1587

Restan

= Sobre la entrada de la glorio-
sa virgen y martir S.ta Leocadia
Patronaz natural de la Ciud.d de
toled.o. en todo su aniversario
en 9 de abril de 1587.

Año de 1587.t

Entrada dela Gloriosa Virgen y Mariz.ta Leocadia Patrona y Natural desta Imp.l Ciudad de Toledo. y otros Diferentes = Antiguos =

Caja 1137
Autógrafos
GRECO

Los commissarios del C.S. para la entrada de la gloriossa
sancta Leucadia. A viendo tratado de lo q nos parece se forzosso
q ne V.S. haga estos sigtes. Supuesto de tener carta del Rey.
Nro. Señor

Primeram. V.S. cometa a andres garcia. Ar. Gm. desp.
y Jnm q nadrado a Luis Ferg ne se encargue en dezagritar
el emlador q ne esta a la puerta de Visagra y limpiar el
camino q ne va. A santa Leucadia perdo a dentro la s

1 que se haga así

Nombrar commissarios q ne hagan empedrar las calles. desde
la puerta de Visagra hasta la puerta del perdon y a dobar
las aceras y bigas y alerros. de pesados y boladizos y tiestos.

2 que se haga

q ne se pida a los plateros hazan vna A la entrada de
los cambios a la plateria y otro a la boca de la calle
A ancha Encomendandoselo a los del arte de la seda
y maestros. della y q ne hagan en todos los A ceros
musica

3 pongan muy grande paradores y otro A ceo coc

Ansimesmo a la entrada de la herreria y a cocadores
otro arco Encomendandolo a los. herreros. armeros
spaderos. y cuchilleros

4

Otro arco A la entrada de santiago della Rabal Encomen
dandolo A los vs. de la parroquia

5

Ansimesmo nos parece se embien se Soriua A mongs. de
Villena, duque de nagreda, prior don fr. duque de l
y Infantado. se an servidos de dar todos los bro cados

6

Picas Papiçerias que tuvieren para en las Ganbs calles
nenbrandose cemi Sazios para que tengan cargo de
las hazer colgar cada uno de el Nuevo adro y asi
mesmo al Cardenal monde colgar des de el nuevo de
puerto del perdon ala lonja, o alcabr. de las Gts.

7 Que se pida ala dha s. yglesia y al cardenal monde
que en medio del coro se ponga un teatro donde se
el cuerpo. de la gloriosa sancta mi Vedias y que el li-
Que se haga — A los Cavanto das las Hordenes de hazerles dinos offis.
y que la primera sea la parroquia de s. Lucardia
esto por el consuelo de la gente Veria gmi. de fuera
a que el dia y no podra Verla

Parezenos que el mayor fiesta de todas ~~y que~~ sea
que se procure con la dha s. yglesia y hermd. del
ospital ~~de la mi sericerdia~~ y ospital. de s pedro. s mignel
las Caridad y otras partes. clende casa huerfanos.
que a que el dia se den los doctes. a 200. doncellas
y salgan Vestidas con montos. azules. o blancos con
proçision con su Cruz. a las quales se les de a cada una
cient ds. para que se casen pues en esto no se la contra
la Voluntad de los testadores ni yn porta mas de
mudar el tpo

Ansimesmo Pareze que se hagan Tres dancas a contento
9 Que se hagan — A los de la ms Zg y camiss. las quales paguen los offis.
que las acostumbran pagar

Ansimesmo nos pareze que se Mande a todos los cofadres
10 Que se hagan — delas cofradrias de Triudad salgan a que el dia. con su

A los comissarios

ynsigna y con l'nos sus y todas las cofadres con
velas encendidas por la orden que seles diere

Otrosi mandan V. S. nombran comissos. Para que vayan
11 a los conventos de frayles a pedir a sus perlados
que se haga procuren tener la mayor cantd de frayles de sus hor
A los prior de San Francisco
denes que pudieren porque a de ser cada orden
por si en procession

V. S. a de mandar pregonar que tres dias antes y los mele
12 despues de entrada la gloriossa S. se pongan
que se haga luminarias en el tto. y toda la ciudad poniendo algos
fuegos artificiales y ministriles y atabales hasta
las ocho horas de la noche y de dia se tiren
bueyes por las calles

Asimesmo nos parece que V. S. nombre sus comissos que
13 suplignen a don Fmo. de Sarria al corregr. de la ciudad
que se haga y haza ansi
sea servido de tomar el puesto de tay mtamto. y dar
otro a don Fmo. de Ribera y don Fco. de Sta Va y don Fco.
Lasso y don Alonso Telles y que les mes mos comisos
se encarguen de ~~pedir~~ pedir a estos sanaderos
que cada uno saque una gordilla de asnos y seles
den ocho tornos. y ansimesmo seles suplique que
saber lo que an ofrecido los procuradores de S. Francisco
Otra noche siguiente se haga una de la entrada
cavallos, y a cabo de los mellebias sea los toros
y fuego de canas con que se acabe las fiestas man
dando el mayordomo tenga trompetas y atabales

14 Jten Vestir treynta minos de la doctrina de colorado
con las armas de la ciudad, pues an de ser los primeros
de la procession y encarga al padre Ler. haga a los
minos. hazer una danza y vaya entre ellos el mismo

A se de suplicar al licenc.do Jurado. rl. del mayor. m.do
darles Mandam.to necess.o para todos los. lugares de la
15 Jur.dc. que tengan a quel dia con la luz y pendones
cada lugar. como lo hizieron a la entrada de el Jur.dc.
que se haga — A. Vm. se entregue vayan a los estados y ellos
con el alarde se lo den a los clerigos y se les
y lo que ha de hacer el dicho
premeta a la mesma hiz de
ven lo que toca a los clerigos. se pida licenc.a al li.do
para venir

En si mesmo. se entienda cemiss.o para que los mestros
ado. se entregue a los
c. vayan y se les
encargue de los como
de las escuelas. sa quen. los mozos de los mes
que se haga
Gienaba liados que se pueda para la procession

Otrosi que des de luego se haga. y se tanea. con la s.ta
para que emm.d de la ciudad. y sus. se pida provis.m
17 para soltar los presos. y vieren. en las carceles con si
los. de fumen sin parte como por deudas. con firme
a como se hizo la vez passada

Que el alld mayor de Hordenen que des de luego se hordene
la procession por el cipotro y se pida al vicario de
Ascegaurras. para que vayan las cofadrias por la orden
que se les diere sin perjuicio de su d.ho. sia como en los
las que les tengan con su estuvo y cera

glos comados de fumen con la s.ta A que la horde y fun tre esto/

O. S. determine si ha de llevar cera como y de que forma
a de ser porque se prelenga a su mrd de lo que a de hazer

q. se haga
lo q. se pide
los com.dos de fumen
cuando se juntan A otra
sec.a

Ansimesmo nombrar comissos que pidan la Ciudad, y cassa de moneda. S. Hermo colegio de Sorin, salgan esta dia por procession donde les V. S. el lugar les cumpere

que se haga lo mismo

20

9 - V. S. despache al Jnado de V. de castiuerde al certi del Rey N. S. con carta para dnfm de cada vasallo con que le suplique mande Cumple y pase los Jos. por esta memoria y enmendar poner o quitar lo que fuere seruicio. y Ansimo por la necesidad della ciudad. se pida no mande dar. suliros para Jomn 2U ds. a cuenta para el gasto. destas fiestas. Remitiendose todo alo que fuere seruicio de y que esto se Haga luego por el Sr. Pareciotto que es alos 23. del Viene la entrada. V. S. Haga todo lo que fuere Justo

21

quedanse hasta las dichas.

22

que por los dias 9 V. hiciere luminarias con lay se permita y se licencie para que en ellas y dis frazes y ynvenciones. de dia y de noche sin armas

23

que quien quisiere mon se eneri. sorti. la ciudad le de tablado. de Jnezes y arena en la calle

Este ayuntamiento se ayuntó el dia de San
Lunes veinte y quatro dias del mes de Abre
de mil y quinientos y sesenta y seis años la ciudad
mandó que Juan de Segovia regidor y Sr. mo
Jacobe y Pedro Andres Ortiz y Sr. mo
del Piñosa alguacil que Juan quadrado sagm
justicia el mulado que está alla vuelta de
Sapia y limpiar el camino de la Vaca hasta
la cadena y todo a del Trauin esta locadia.

Que se pregone el Alarado Sr. mo
Pedro Hagan Empedrar el arco del de la
puerta de Zamora hasta la puerta del perdon
y a dado baltasar de Rojas y alonso de Escudero y Bota
dos y treinta ducados

Que el rp. de Jerva Esquivel y Gomez de Segovia regidores
traigan nueva de los dineros y letra para
Jerónimo en medio del coro se porga un
Pedestro de Serrejon del Sr. mo Vicente aya
dos y que se vea con mo Vicente y se vea la
obra de los ducados y letra en mi poder la
Ciudad de Segovia esta cada Esquivel
arguelles de la gente que ebria aqui del Rey
aguerda y no se habla

Que los Sr. os comisarios hagan Juez siguientes
dancas a costa de la Ciudad y comisarios las
guardas y que los oficios tras a los mismos

Que los Sr. os comisarios hagan de los cosas
de la Ciudad sagma que está
cartas y sigma y con una cruz y de los oficios
con vecinos en zendidas por las cosas que se les

Que los dos regidores [illegible]

[illegible] prelados procuren tener la mayor entrada de

[illegible] que [illegible] por [illegible]

Que [illegible] Juan de Segura [illegible]

[illegible] a mis [illegible] para los [illegible]

[illegible] vengan a [illegible] [illegible]

[illegible] con [illegible]

[illegible]

Que don Juan de [illegible] regidor [illegible]

Juan Bautista de [illegible] [illegible]

[illegible] los [illegible]

[illegible]

Que el arca de la seda

[illegible]

Que los [illegible]

[illegible]

Los que se vizandes

Hijosdalgo · Diego Hernandez de Vias Korzelanos fue oydo en
Cogeydos de las ania de Espadero

Pecheros · Juan Martinez de Lanos de Cayles se le hizo
Danza y otra zaranda mandoza de la A de Sopena que es
Zamarana nebes

Zapiros · Villalpando a pario Ordeñanos y apindo mynelmos
Sudanza Aracas Lamnbya Mennia Pebes

Epitafios · Y los Hernandez Ller de Nebes se hizo
de Nuñez Dias Epitafios nebes de Nuñez en la Ciudad
Monte Encerrobalo de Zepeda Gallego en
mino Encerrobalo de Cogeydo
Zorita Parte Ciudad

Los Segelos

· Miembros y Dolores Cetros de Lamnedi Cosos
Felipe Gaspar Enrique Zi, Nombra

Los Arminos

Leudos · Los Herreros y Cerrajeros Vizcaynos Gonzalo Valdron y Cabrera de Gonzalo
Cotremio. Enlezo Enrique de Cogeydo Mendumnad de lo

Tmdidos · Esparza Amizarez de Mosqueda Con tmdidos en Cogeydo
Elontzbin Mosquinete de Asteros Cogeydo en Cremio Mendu
Cutulmy de Astelarrain Cogeydo
Mimnad

Hijos Dodegna Villdm · Diego Valdegna de Bartolomé Mendi
Dela Cogeydos de Valdegna de Mendi
Dzionelec Dmnd Mendi Mendi

· Juana de los Irezes Hija de Mario Zubiauda de la Calle de
San Pelo cadia en casa de Zu Gomez de Estelmanado

· Maria Gutierrez Sana de Espada Zumadi Hija de Zu de la
Santec Demª de Santiago en la Cruz a de Francisca
de Santec Viuda Junto a la esquina del Calle Jor
Gerezo dan a los. Muger que fue de Fernando de Ulaneda

· Ana Matias Hija de Lucas de Quesada Di Jº Ide Mª Ramirez
su muger a la Perzoguia de San Zebrian a la Calle del Leon

· Catª de la Hija de Alonso de Nava a la casa de Francisca de la Viuda
a la Perzoguia de Stª Mª Junto a Dotegerna

van tonia de Heredia vezino de la
villa de el castillo que viue junto a la casa de los
de la seda

Juana de sanguesa fuer. fana en casa de sebas
tian de la cruz de san lorenço en casa de ju
gomez montiel

Catalina de poca gracia fana en casa de
[illegible] de [illegible]

Abra a domingo [illegible] de mil e quatrocientos
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

v catrei nadesantiago fiza de a nadestiago
fier fanani be con gonzalo gonzalez abásela za
del marquies de villena

v madalena de la cruz fiza del lic de villalsan
do de junto en el calle fon del v sbrá co sen
el reyan la ñe en casa de cruz sabtel

v madalena vanila fiza de zi dani la di junto
la perroquia de sanzelri an en casa de
Vara diaz su madre viuda

v maria de vero degeo y isabel de vero deb Eso
de ñ de y de ñzo abero / en casa del cin de
la salda /

v gne se trate de gne los lo co de el mag ep organi en vna tabla
cerrad / bestido de ta affet an para

8

Juan Juarez Maldonado

Juan Juarez

Yo domingo ffloto capuli. me obligo alos muy Ill.es señores
Don.s de silua al feres mayor de.l y Sr.go mez de silua
Regidor. comisarios. del Ill.mo S.r toledo de sacar y que sare
dos arcos. el vno en la calle ancha y el otro en la puerta.
del arsenal. de la S.e Reria con forme ala traça. y para ello
esta hecha por el alcalde mayor y S.r. comisarios firma
da de sus nombres. los quales dare hechos y acabados. India.
antes. que entre la gloriosa.ta lo cada.a en esta ciudad. por pre
cio y quantia. de mil e cuatro cientos. ducados. de a onze ffre.
da ducado pagados en esta manera en dos anos dos cientos du.
dos. que el primero sera el que viene que se contara a ocho de
te mes. de nouiembre y luego el siguiente otros dos cientos.
y lo demas en acabandose la dicha obra. de manera que
se que tengo Recibidos tres cientos ducados. y otros
tres cientos que a mi quenta se andan a sacar la ma
dera y por que assi lo cumpliere me obli
go con mi persona y bienes auidos y por auer y lo
firme de mi nombre ffecho en seis de nouiembre de
mil e quinientos y sesenta y seis anos. Domg.o Theodoro polo

Lanca

r El señor Corregidor
r don perio Lopez de ayala
r don pº de ribera
r don Juan de ribera
r don alonso de rojas
r don diego de toledo
r don Juan de rojas
r don Juan zapatero
r don perio Lopez
r don Re Lopez
r don ro Tenan
r don pº de fiesia
r don mn de andrada
r don pº de sasaga
r don luis marzuri

r Lo de la hermandad vesa
r Las cartas q sean de Juan
sobre las Cogadurias
r de sea llamar estatuar de
parte de la mn de los pobres
generale
r Los comisarios de la hermandad
segun de regeni sia diere
mandos no se tuvieron de
tasee se le mte se pdo mn
de cerrar se no de los
Dejie Jr de estan las Cor
gadurias para el Jr festa
r que el ma Corregr traiga la
sta y se le de cerrar de
mn de los caualeros
de Cabor

r tuvo sobre los carnes de
mn de la rai de pedro
de zin y pero de la Cabad

[illegible]

- que se torne a abrir la puerta de la Aljafería con el arcediano
segunda la xara sobre la soltura de los presos por el mes de
Junio mismo se le torne a hazer la Aljafería con el duque de Nava
sobre las Caballerizas, y tapicerías
- que por cuenta de algunos buenos y representantes para las comedias y
sean cochazos los muebles y subcesiones y se prevelas de
Mayorazgo y en mano y en Arendi a quien se conforme de ellos
- que se aparejen las dantas que están a cargo de los regidores
- que los empedrados se alabanpa y se arreglen y se hay xlo.
- que se haga a Zaragoza del amino de Zaragoza a la ciudad
y se coja memoria de los que se necesitan necesarios y que se vean
y se amp.n de la gente
- Que se haga memoria de los que se necesitan para los que se hacen
- A buen recodigenes y por sanitis sabrie y adi[illegible] a los que se
nos. Llebo la memoria, vuelvo a agrazil
- que se haga a pedro se los ruos a la ciudad a Allanai y de coperar
Remiladanba de la puerta de Vesaria, que lo que se [illegible] se
se [illegible] y demanda la los ojos de aetreny y de [illegible]
- que los arcos. Que están a cargo de los pintores se les a pozeyban
Voyan proseguir en ellos,
- que se haze la de nenza de que entre de la amo y el Abrazo y del Ed
en nesta y la pozdiga.
- la dilgenaa y sera bien se haga. Para abrir la entrada de bino
para que a tiempo se tempre bem de los que lo vieren de
tiene
- Se trare de la proussion de cara
que que se parece de la proqsion
- que se haga dilgenaa que [illegible] de [illegible]
S. Gerio [illegible] de [illegible]
lo del ac [illegible]

Se trayan las lanas de vobmoie.

Pregon de la Prada del Vino

El corregidor Jaime de Gazesandra a los vecinos
ciudad, de otras quales quier personas que
de otra cualquier ciudad el cuerpo de Jesucristo
patrona de la ciudad de Sevilla y con mucho gran cuidado
de gente de otra ciudad con mucho cuidado trata de que
se vendan todas las cosas que se dicen prada de
vegaruas y otras cosas que se dicen que desde
el viernes primero que viene se abra la prada del vino
como se hizo el año de mil y quinientos y
veinte y dos que se abrió la prada del vino
y otras cosas que se dicen prada de vegaruas

Los panaderos que podian hazer pan floreado son los siguientes

fran.co de Camudoz

— v serrano al pozo amargo. Podradaz cada dia de molleres y candeales doze fanegas camyno de candial floreado y la otra de molleres — h — y — fo

— v castrello a sancta Vrsola podrada cada dia de otra doze fanegas. — h — y

— v Baeza al messon del lino podrada cada dia seys fanegas — vj

— v Gualdo gonçalez a s.ta Ysabel. ocho fanegas — viij.o

— v Montoya al astrendas de sancho mayor doze fanegas de ocho fanegas — viij.o

— v Juan fances al magdalena ocho fanegas — viij.o

— v Po fances al horno de la oliua. doze fanegas — e — y

— v diego perez a s. Groual. ocho fanegas — viij.o

— v Juan de la fuenta al s. Barl.me de s. soles. seys fanegas — vj

— v Po fances al horno quemado. diez fo — x

— v Juan fernandez al conception. ocho fs. — viij.o

— v Alonso sanchez a s.to antonio ocho fs. — viij.o

c — b) fo

Los paraderos que podran mañana en tres del. son los siguientes

mañana en tres del.

Alonso diaz al arrabal. Podra dar cada dia 9l

sebastian rrossado. al arrabal de tenir

Juan rrossado al arrabal. de tenir

felipe garçia al arrabal de tenir

Pesso Alarrabal. de tenir

Mariscal al arrabal de tenir

Juan Velasco al arrabal de tenir

Rº xeruasso al arrª de tenir

Juan xeruasso al arrª de tenir

Jerrano al arrª

Dº de la fuente arrª de tenir

Pº diaz el ruiço al arrª de tenir

Pº de miguel pablos arrª

Pº de el moral arrª

gaspar gomez arrª de tenir

min Jernandes arrª

Aº de el moral arrª de tenir

guadrado al fol.

ccc — Lorenço garçia al arr.e de tenicce. — ccc

— gaspar lopez morisco arr.e de tenencia de — cl

ccc — Jer.mo hernandez moriscos su sobrino con la pasada

ccc — gonçalo de aranda morisco alagiansa de tenim — cc mi

ccc — Po de arellano al arr.e de tenencia de — cc

— Melero el mozo cuadrillero de tenim — l

ccc — Miguel sanchez el mozo cobr.a de tenim — ccc

ccc — Jua.n ximez el mozo cobr.a de tenim ciij

ccc — Jua.n ximez el moço cobr.a de tenencia de — l

ccc — al.o ximez cobr.a de tenim — cn

— franc.o de magan cobr.a al gmo de los de

ccc — franc.o de la plaza cobr.a molino

ccc — Antoncario cobr.a molino

cc — Blas hernandez cobr.a molino — cll

ccc — Jua de la plaza cobr.a de tenim ccc fo.

ccc — Jua de ceraino cobr.a molino — cc

cc — Po hernandez cobr.a de tenencia de fo — cn

cc — Alonso ruiz cobr.a de dos fo de tierra

ccc — Andres corrales cobr.a de tierra al cuartillo — cc

cc — domingo lopez arr.e de tenim ccc fo

m l

sebastrangel fol.

C. — v Gregor — Gtem 1 fol. — CC. fo

eee — v miguel dias a.s Jusana. — ee
Gtem eeto

eee — v Alonso cano coua Guelas no lrno

eee — v Domingo hernandez cobs. a.s de Gtem ee — ee

eee — v Marco de esteuan coua cbs. a.s no lrno

eee — v Andres fernandez cobs. a.s de 03 fo en — e y
— Juan gonzalez navarro de Gtem en — e y

eee — v Jua.s de cordoua a.s Miguel. no lrno

L — v Franco de la xfaga a.s mguel. no lrno

ee — v Jiv.s gs a.s Miguel ~~no lrno~~ de Gtem en — e y

ee — v Pantoja a.s. mguel. no lrno

eee — v Po.s gr.o a.s Yste no lrno

eee — v Juan francee & Gouar al bandague
ee la angeae flores

eee — v Al.o dias Alvaro.

e — Marina gs de Gorno quemado. de Gtem — y fo

e — v Carralero Abarrio nuevo de Gtem ee — eee

ee — v Juana francessa abarrio nuevo no lrno

eee — v Juan de Gorreyes suyerno alli. no lrno

eee — v Po.o martin abarrio nuevo. no lrno

ee — v Al.o estremado Abarrio nuevo, y.o

ee — v Antonio lopes alarr.a de Gtem en — e y

eee — v Pa de d.o fernandez Vuda alarr.a — o el.
no lrno

El Jurado ádeagrevos

- que se haga lista y memoria de los panaderos que ay en el lugar y se les no tifique

El dicho Jurado

- A los panaderos de el lugar que hazen el pan negro
A dado la memoria el Jurado Alonso de Acevedo y les han
mandado que la mar para mañana Jueves dos de abril

El Jurado Diego Castroverde

- A bargas o las mayordomos son se bayan y sona
llamas y haga lista y memoria de los panaderos
que ay en cada uno de estos lugares, especialmente
los que hazen el pan candeal negro,
- La lista de los panaderos de estos lugares la a de dar
el Alcalde de la casa la horca para que por ella se sepa
a los mismos lugares para que se empleen en el dicho

Los comisarios de la taverna
y Diego San Juan fieles
y los demas fieles.

que a de ir a tomar tiesta bornas
del vino de San Martin y a de ir a tomar con vino Abasto
en el lugar y a San Juan y comer con vino Abasto
y se le abide al dicho que a de ir a la taberna tenga
y se le tengas y guardar los fieles de salutos los
hazen luego.

El Jurado Castroverde

- Los mismos que a de hazer que ay a una de otra bernas
de Jado Alcalde.

Que se pregone que de entre
de hoy

- que de ordes de Abrir el mes de abril la taberna
del vino para el tiempo de ~~[illegible]~~ frescura
y negro / y que se pregone mañana miercoles,

Que la comision Angel a lista
de los /

- que se ha de repartir el vino a los lugares de la Junta
de el partido que Andrés Acevedo para la provision de ella
y a beber y abrir los y cuadrar la plaza.

que se haga dilig.ª haga d.º de
fee.º

- que se haga dilig.ª para conocer lo que demanda
de que de cinq.ª rentas venados. para el tiempo lo
que se haga Juan de Balcd.

q la com.ª lo ordene para q
se haga.

que los conocedores de cada lugar de los montes hagan tener
a esta ciudad para la provision de la cabr.ª los que los
pedisen y a ciertas que son el verde mas alisa
y anpa les las ventas nabe remos. el monte limpio y para ello
se dispachen los mandamientos necesarios para que se ynpidan los
y apan de la cantidad de cabrones que se les repartie y abiendo q
ay. que los de x en vez de xcy arrotrae y arb.

la com.ª lo ordene

- los tratantes de ganados que tengan cuydado de traer
bueyes y ganados

la com.ª

- los tratantes de leche. lo tengan cuydado de traer pre
vendos della

la com.ª lo ordene

- leña y carbon. que venga de el verde el de ventas
y Tregar y Azaepardo y Bonsera

d.º sanchez fee.º

- lo del preaño del Abino

el dicho fee.º

- la provision de especiales que Juan de Balcir este
presupuesto

Diego sanchez ortiz.

- que se provea una vaguilla de pegneria

- Lata por del vino de esgo por dios

- que se mande Juan de segura hable a Juan Amo de certina sobre que se pre vengan las colgaduras de margnede bilbao

- que se escriuan a los caualleros sobre las rapiceria que tienen ofrecidas, q son el dugado de la margnede bilbao con dezeno pesay. que se escriua luego al aga la Jornada se mande por segura

- Leuo la lista de ne partimo de los para dezir de la sr. m y de la cuenta y pasa y gallinas. Estrada Cadrõ de

- Vmzon de guidias y diego hernandez Corelano a dar renta. de la danca de padas. que tienen pre dem dos. q ue dentro de 8 d. vendran a dar renta de como lo tienen hecho y cumplido

- que se mande a los dos de los pedros pida la rapiceria a luis de zubora

v Don Juan de Figueroa y Zaragaueno beec comisarios del
Pedrados con los treydos y otra semana que desde el Pueblo
fo de meo se abre y con Pedro de Correa el aes
dorea otra deatrimado por otro de Juan de Berbedel
lo mes y adrea y dra deel con bion, lo que bosotros abrabala
ngeos ll —

v deo deeleunco en a deante otra abrta la puerta bela
de viga y a los tazan eer Pedrado deo deea y Beeh
mm y a dri la meo ma y dra de viga y to mmd
lao caeee la cno Pueda an Vacarrog o ellaoseo
Pedrara o Pedra nobin y lo bazao mo conbiene

v Chiegido y no de ferrera y a abu la puerta debela
vreja y la a acabar, deaeeanar ce nuda dalo mo
Chiovo y de ore para lao de me nao, clo meo mo la
madre y ueo ta deeanze de ea meo ma dri ta y a en lo bze
mde manera cno de mae clo mcorra y ore ea y mmd ria
v Chundo y no Antonia Stodalebedo a cabedere Dara ea
tre deea y dra Veeon bion, lo que ta on nego y dad del
on ie, dos q eerin Ldu deea y dra

v Dos deabue deeo mo se zmo la como on Chmos a o daron
seno tich que dos para deros Hazen ce an deea florea do
q Jorge Fernandez y Bartaalmon del cno Tracedo a y Isabel
y no Fernandez ea mandaelena y Chinzeeo como deea ce ua do y
a dcrobae se Tmoae on amaro la lo a m la vsula y no de
la gaaa. Bme de an olee la Chinzeo a como cmd ae o
a m tm mno Ddo Vergin mch dao a y bidao Cavim s mie
y anegao de tryocan Vea y ido y azina Fregente Bauebem a
Bo y d Lila Tada Vea y ta y Jorzee lo maen y a y l on de
a y lreado a vo Chno Cee mmdae Tenes o a alvado
ceeo ara con bere o Cmo d d Cvem lem o y ge d y lenzo
y d ao de a zee Cee mno d d o
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] de maio primero

[illegible]

[illegible]

[illegible] maio de [illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

Juraz

[illegible]

[illegible]

[illegible]

LA preuencion que los Concejos y Iusticias de los lugares de la jurisdicion de Toledo han luego de tener, y orden que han de guardar en el proueer a esta ciudad, de pan cozido, aues, ceuada, y paja, como por el mandamiento de repartimiẽto se les manda aprestar y tener a punto, y en harina, para traerlo en pan cozido en los dias que se les señalaran, de que se les embiara otro auiso, para la entrada de la gloriosa virgen sancta Leocadia, es esta.

QVE en cada vn dia de los que les seran señalados embiaran a esta ciudad, cada vn Concejo, la cantidad de cargas de pan cozido, aues, ceuada, y paja, que se les ordenara. Lo qual desde luego aprestaran, y ternan a punto, para acudir con ello quãdo se les mandare, a las partes y plaças desta ciudad, que aqui se les señalaran, cada vn dia, a las quatro horas de la mañana, en esta forma.

EL pan cozido y aues, en las plaças de çocodouer, plaça mayor, y plaça de sancto Thome, Registrandolo a la persona que para recebirlo estara nombrada en cada vna de las dichas plaças: de quien las personas que lo truxeren tomaran cada dia certificacion de como cada lugar cumple su repartimiento. La qual entregaran a la justicia de cada lugar, para que con ella den cuenta a los Alguaziles que por mi mãdado han de assistir en los tales lugares, a tomarla de como esto se cumple.

LA ceuada se ha de traer cada vn dia a la misma hora a la Alhondiga de la dicha ciudad, y registrarlo a la persona que para recebirlo estara alli nombrada. De quien se tomara certificacion de lo que truxere cada lugar, para dar cuenta de como han cumplido, segun y por el orden contenido en el capitulo antes deste.

LAS cargas de paja se registraran a la entrada desta ciudad, en la puerta por do entraren, a la persona que alli estara nombrada para ello. De quien tomaran cada dia la mesma certificacion y recaudo para dar cuenta como de lo de mas.

ORDENASELES a los Alguaziles a quien esta cometido el tomar la cuenta de como se cumplen los dichos repartimientos, Que no constandoles por las dichas certificaciones del cumplimiento de todo lo en ellos contenido, cada

vn dia, prenda a los Alcaldes y Regidores de los dichos lugares, y cobre de sus bienes el salario de seys dias, a razon de a quatrocientos marauedis cada dia; en que desde luego los he por condenados, por qualquier descuydo, negligencia, o falta, que en el cumplimiento desto tengan. Fecho en Toledo a tres de Abril, de mill y quinientos y ochenta y siete años. Don Francisco de Caruajal.

Oncejos, Alcaldes y Regidores de los lugares de los propios y montes de la muy noble ciudad de Toledo que aqui yrã declarados, y a cada vno de vos, Yo vos mando, que para los quinze deste presente mes de Abril, tengays preuenido y a punto la cantidad de Cabritos y Aues que aqui os seran repartidos, para que los comẽceys a embiar a esta ciudad, para el bastecimiento della, desde el dia que se os dixere por otro auiso en adelante, para la entrada de la gloriosa virgen sancta Leocadia, y venida del Rey nuestro señor, Principe, y Infanta, en la forma siguiente.

El concejo del lugar de Yeuenes de la parte de Toledo, seyscientos cabritos, y dozientas gallinas.
El concejo del lugar de Marjaliza, dozientos cabritos, y ochenta gallinas.
El concejo de Pulgar, quatrocientos cabritos, y ciento y cinquenta gallinas.
El concejo del lugar de las Ventas con Peña Aguilera, quatrocientos cabritos, y ciento y cinquenta gallinas.
El concejo del lugar del Molinillo, dozientos cabritos, y treynta gallinas.
El concejo del lugar de Sant Pablo, dozientos cabritos, y treynta gallinas.
El concejo del lugar de Nauahermosa, quatrociẽtos cabritos, y cient gallinas.
El concejo del lugar de Hontanar, cien cabritos.
El concejo del lugar de Naualmoral de la parte de Toledo, trezientos cabritos, y cinquenta gallinas,
El concejo de Naualucillos de la parte de Toledo, treziẽtos cabritos, y treynta gallinas.
El concejo del lugar de Nauasdestena, ciento y cinquenta cabritos.
El concejo del lugar de la Retuerta, trezientos cabritos, y treynta gallinas.
El concejo del lugar del Horcajo, trezientos cabritos, y cinquenta gallinas.
El concejo del lugar del Hornillo, ciento y cinquenta cabritos.
El concejo del lugar de Naualpino, dozientos cabritos.
El concejo del lugar de Arroba, dozientos y cinquenta cabritos.
El lugar de Hontanarejo, trezientos cabritos.
El concejo del lugar de Alcoba, dozientos cabritos.

Y EL orden y forma que aueys de tener cada vno de vos en cumplir el dicho repartimiento, y embiar los dichos Cabritos y Aues, entendereys mas en particular por la instrucion q̃ para ello se os entregara con el traslado deste mandamiẽto, por el lleuador del. La qual vereys, y guardareys el tenor della, sin exceder ni auer falta ni descuydo en cosa alguna, so las penas en la dicha instrucion contenidas, y mas de diez mill marauedis para el reparo de los muros de Toledo, y de diez dias de carcel. Y so la misma pena se os apercibe, que procureys con toda diligencia y cuydado, auer otra mas cantidad de cabritos de la que a cada vno de vos se os reparte. Y de la que pudieredes mas auer, embiareys relacion dentro de ocho dias de como os sea este notificado, a poder

del Iurado Diego de Castrouerde, Comissario, para que se os de orden de lo q̃ se aya de hazer. Y cada vno de vos en vuestro lugar y termino no permitays ni deys lugar que se descabriten, ni maten, ni saquen ningunos cabritos, en manera alguna, pregonandolo so graues penas. Sino que los dueños los registrẽ ante vos con juramento. Y se les aperciba y mande con pena, los tengã y guardẽ para el dicho bastecimiento, y hazer dello lo que se les mandare. Y otrosi procurareys con el cuydado y diligencia que de vos se confia, se aperciban cacadores y armandiles de caça mayor y menor, para que entiendan en matar toda la que se pudiere, desde luego que se os embiare otro auiso: de manera q̃ quando llegare, se pueda entender en ello con diligencia, y sin dilacion. Que para todo lo sobredicho, y cada cosa dello, vos doy poder cumplido: y vos lo cometo, y doy licencia para sacar de las partes donde los ouiere los tales bastimentos, cada vno en su lugar y termino: pagandose a los dueños su justo valor y precio. Y para que podays compeler por todo rigor de derecho a qualesquier personas, y bagajes, que lo traygan a esta ciudad, donde se les haran posturas competentes, de manera que nadie reciba agrauio. Por que ansi conuiene al seruicio del Rey nuestro señor. Fecho en Toledo a quatro de Abril, de mill y quinientos y ochenta y siete años.

Pedro Ruiz de los Cobos

Don Pedro de Castro

VOS los Concejos, Alcaldes, y Regidores de los lugares de los propios y montes desta ciudad de Toledo que aqui yran declarados, Yasabeys como por otro mi mandamiento os fue apercebido y mandado, preuiniessedes, y tuuiessedes cada vno de vos a punto, cierta cantidad de Cabritos, Aues, y Caça, para traerlo a esta dicha ciudad, en los dias y de la manera y forma que se os mandasse por otro auiso. Y por que el que oy se ha tenido del Rey nuestro señor, para su venida, y de la gloriosa virgen sancta Leocadia, sera a los veynte y seys deste presente mes, me parecio aduertiros dello, y encargaros y mandaros, que los bastimentos que por el dicho mi primer mãdamiento se os apercibio tuuiessedes aprestados, lo cumplays, y embieys a esta ciudad para los veynte y cinco, veynte y seys, y veynte y siete dias deste presente mes, en cada vno de los dichos tres dias, la cantidad, y de la manera siguiente.

El concejo del lugar de Yeuenes, de la parte y barrio de Toledo, en cada vno de los dichos tres dias, dozientos cabritos, y setenta gallinas.

El concejo del lugar de Marjaliza, en cada vno de los dichos tres dias, setenta cabritos, y veynte y cinco gallinas.

El concejo del lugar de Pulgar, en cada vno de los dichos tres dias, ciento y treynta y tres cabritos, y cinquenta gallinas.

El concejo del lugar de las Ventas con Peñaguilera, en cada vno de los dichos tres dias, ciento y treynta y tres cabritos, y cinquenta gallinas.

El concejo del lugar del Molinillo, en cada vno de los dichos tres dias, setenta cabritos, y diez gallinas.

El concejo del lugar de Sant Pablo, en cada vno de los dichos tres dias, setenta cabritos, y diez gallinas.

El concejo del lugar de Nauahermosa, en cada vno de los dichos tres dias, ciẽto y treynta y tres cabritos, y treynta y tres gallinas.

El concejo del lugar de Hontanar, en cada vno de los dichos tres dias, treynta y tres cabritos.

El concejo del lugar de Naualmoral de la parte de Toledo, en cada vno de los dichos tres dias, cien cabritos, y diez y siete gallinas,

El concejo del lugar de Naualucillos de la parte de Toledo, en cada vno delos dichos tres dias, cien cabritos, y diez gallinas,

El concejo del lugar de Nauasdestena, en cada vno de los dichos tres dias, cinquenta cabritos.

El concejo del lugar de la Retuerta, en cada vno de los dichos tres dias, cient cabritos, y diez gallinas.

El concejo del lugar del Horcajo, en cada vno de los dichos tres dias, cient cabritos, y diez y siete gallinas.

El concejo del lugar del Hornillo, en cada vno de los dichos tres dias, cinquẽta cabritos.

El concejo del lugar de Naualpino, en cada vno de los dichos tres dias, sesenta y seys cabritos.

El concejo del lugar de Arroba, en cada vno de los dichos tres dias, ochanta y tres cabritos.

El cõcejo del lugar de Hontanarejo de Arroba, en cada vno de los dichos tres dias, cient cabritos.

El concejo del lugar de Alcoba, en cada vno de los dichos tres dias, sesenta y seys cabritos.

LO qual ansi hazed y cumplid, con el cuydado y diligencia que de vos se confia, de manera que en ninguna cosa aya falta, por la forma y orden contenida en la instrucion que para ello se os aura entregado: Cuyo tenor guardareys, so las penas en ella contenidas, y de veynte dias de carcel: por que ansi conuiene al seruicio del Rey nuestro señor. QVE para lo cumplir y executar ansi, y compeller a qualesquier personas, y bagajes, que lo traygan a esta dicha ciudad: y para sacar los dichos bastimentos de qualquier parte donde los ouiere, pagando por ellos su justo valor y precio, vos doy poder cumplido en forma, y vos lo cometo. A los quales se les dara posturas, a precios competentes, de manera que nadie reciba agrauio. Fecho en Toledo a nueue de Abril, de mill y quinientos y ochenta y siete años.

Lomée

El Corregidor y ayuntamiento de esta muy noble ciudad de
Cabezamayor a todos los vecinos y moradores de esta cortanejo y a
cortanejo como de estas quadrillas que y antes y lugares sean
que el rey don Felipe nuestro señor como rey tan cristianissimo
a venido a tener la adoracion y devocion de estas cosas santas
con tan santo y catholico zelo en estos sus tiempos tan felices
ayudado de la virgen y mi señora madre de dios nuestro señor
y por su grande bondad y mi misericordia ser servido y tenido
por bien de se dar traer y colocar en esta santa iglesia
el cuerpo glorioso de santa Leocadia virgen y martir su
patrona para cuya demostracion entrada y recebimiento
tan mandado prevenir y proveer todas las cosas que se
requieren y aparejadas conbenir en este concejo para
cumplir con el mandado de su alteza y para que esta ciudad
a tuda satisfaga a sus obligaciones en nombre de su
pueblo y todos general y particularmente recebian
y partian en su gracia y beneficio que dios les a hecho
considerando que el rey nuestro señor sea de gracia con su
alteza recebido con el y un ayo nuestro señor y señora
infanta su hijo y nieta que se contaran y que
este quien el que tiene acordado y señalado por
tiempo que para el a todos les sea manifiesto y no tuvo
les hazes aver su determinacion y voluntad y
se pregone y publicamente para que venga a noticia
de todos y que pongan la [illegible] de las calles
sus sobre [illegible] y de [illegible] de [illegible]

como se pregono

El lunes dia de mes de Abril de mil
e quinientos y sesenta años

Vargas.

Este lugar de Vargas luego de la abadía de Sevilla de mes de
Abril de mil y quinientos y ochenta y siete años estando presente don Fran.co
de Cebrero vecino de la abadía del dicho lugar por su parte se
le dijo que por mandado de Don Fran.co de Carvajal su
mayordomo de la abadía se le había puesto en nombre de la
tabla sobre la villa que era de la abadía y para la tabla de
la cocina en persona de Fran.co de Vargas abad de San Juan del lugar
de el dicho lugar y que se le había requerido que se apartase
de ello y no se le mandase y se le dijo que se apartase
y no se le mandase y se le dijo que se apartase y no se le mandase

Este lugar de Vargas juridicion de
a seis días del mes de abril de mil y quin
tos y ochenta y siete años de don Fran.co
de Cebrero vecino de la villa de Vargas
no se le que se le mandase en nombre
de don Fran.co de Carvajal corregidor justi
mayordomo de la abadía de San Juan
Evangelista de la villa de Vargas
alcalde de el dicho lugar de los dichos
lugar de Vargas los dichos
y se le mandase que se apartase
y no se le mandase y se le dijo que se apartase
y no se le mandase y se le dijo que se apartase
de la dicha villa y se le dijo que se apartase
de la dicha villa y se le dijo que se apartase
de la dicha villa

[illegible]

[illegible]

[illegible]

V. El lugar de Yuncler de casa de la ciudad de
Toledo a diez dias del mes de febrero de mil y quinientos y sesenta y siete
años por ante mi Francisco de Zebrero escribano de su Magd
y testigos infrascriptos leyo este lugar una instruccion
que traxo Diego de Vera vecino deste lugar fecha por el licenciado de Valdi
via Diaz Maldonado oydor deste Reyno y presidente en la Real Audiencia
de su Magd en este lugar en nombre de Francisco de Zebrero
y en presencia del dicho Francisco de Zebrero dixo que obedecia
la dicha instruccion como carta de su Magd y que la cumplira
y firmo en dia y fecha ut supra de este lugar y de lo dicho doy
fe y firmo

Francisco de Zebrero

Por ante mi
Francisco de Zebrero

NO El lugar de Yuncler de la ciudad de Toledo a treze dias
del mes de abril de mil y quinientos y sesenta y siete años en presencia de
Francisco de Zebrero escribano y testigos infrascriptos leyo
una instruccion y mandamiento firmado de don Francisco de Cardenas
corregidor de la ciudad de Toledo y Juan Baptista Zuazo Duque y Juan de
Ayala caballeros por dicho lugar y a Francisco Madridanorza
en los quales dichos treze dias del dicho mes de abril
dixeron que tomaran y tomaron el dicho oficio de
alcalde ordinario y Francisco Madridanorza juro en forma de
derecho

Andres Diaz
Por mandado
Francisco de Zebrero

NO En el lugar de Yuncler en la casa de Andres Diaz
alcalde en el mes de abril de mil y quinientos y sesenta y
siete años en presencia de mi Francisco de Zebrero y de
los testigos infrascriptos leyo una carta de su Magd
y su provision y mandamiento de don Francisco de Cardenas
corregidor de la ciudad de Toledo y Juan Baptista Zuazo Duque y Juan de
Ayala caballeros por dicho lugar y Francisco Madridanorza
en los quales dichos treze dias del dicho mes de abril
dixeron que tomaran y tomaron el dicho oficio de
alcalde ordinario y Francisco Madridanorza juro en forma de
derecho

Andres Diaz
Por mandado
Francisco de Zebrero

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Martes veynte e cinco dias del mes de abril e año [illegible]
[illegible] Ojo de Agua [illegible] de [illegible] de Sant
Andres [illegible] se descubrio [illegible] cruz
de marmol y su tumba del [illegible] para
el enterramiento de la entrada de la [illegible]
en [illegible] Sangre [illegible]
[illegible] reconocerla e [illegible]
manda de guardar [illegible]

Juzgemi [illegible]

Yo Juan Perez de Santa Cruz del lugar de Portillo
en defecto de escrivano fey notificar el man
damiento de don Francisco Caravajal corregidor y justicia
mayor de esta ciudad de Toledo y su tierra a Juan Carro alcalde
del dicho lugar de Portillo el dixo que lo oya
y que lo cumpliria como en el se contiene y queda
en poder del dicho Juan Carro alcalde un traslado
del mismo que se partiera y entregue del dicho un hor
bre que se dice llamar Francisco de Cebreros [illegible]
fecho en otro dia del mes de abril de mill y
quinientos y ochenta y siete años testigos Juan Lopez
y Juan Rico el caso y Juan Gomez vecino del
dicho lugar

Juan Perez

[illegible] Vellenga [illegible] segun [illegible]
[illegible] de Velez por [illegible] de [illegible] de
abril [illegible] de [illegible] tres [illegible]
[illegible] Don Juan [illegible] de [illegible] de
Francisco de Cebreros vecino de Velez le entregue
un traslado de un [illegible] de corregidor
justicia mayor de la ciudad de Velez [illegible] su tierra
una instruccion / su tenor en la que [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En el lugar de Helves juris dicion de Tole do en nueve
dias de abril de mil y quinientos y ochenta y siete años de pa
dimiento de un onbre que se dixo llamar fran de ze
brero vi que dixo ser de tole do lei y notifique un
man damiento de don fran Caraballal a tej dor
de tole do y su tenta a juan garcia alto ordinario del
dho lugar y antones tebar tej dor los quales dixe
ron que lo oyen y que do un tras la do bello en su po
der del dho alto tej juan de ger nan der y juicio y
juzgado vis del dho lugar y lo firmo el dho alto
en fe de ello lo firme de mi nonbre

Jximeney
romo juez

En el lugar de villa nueva de Jacobas de
tole do en nueve de abril de mil y quinientos
y ochenta y siete años fran de chez juez de tej do
vino a este lugar y dixo que notificava un man da
fran de caravabe a tejedor de tej do alcalde de este
lugar y alguaciles que no se allaran y le dieron in
formo del alcalde juan de gilete para que fuese en el
de su poder el traslado de el dho man da
miento y el traslado de la notificacion de el que el dho man
da se le avia leyd y notificado y se le dieron
los dichos traslados y notifico a el alcalde juan de gilete
y lo firmo en su nonbre

Flores

E que se mon a quinze mes de diez dias del mes de
abril de mil e quinientos e ochenta e siete años ante
mi el escriptor de yuso escripto e de mi el dicho nonbre que es
el propio nonbre de alonso de fran de ze brero escripto
no público escripto por merced de don fran carbajal
alcalde mayor por el muy ilustre señor don fran de
tole do nuestro señor e su alcalde ordinario que
es en el dho lugar de villa nueva de Jacobas que
condiciones de la gente de el dho lugar de villa nueva
de nonbela y abriendo las puertas del dho lugar de villa nueva
de nonbela y abriendo las puertas del dho lugar de villa nueva
y pescadores que
y que

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Comission. para que el Governador
y Thesorero de Rio de la Plata
y Paraguay
para Oficiales y Indios que pueden
tener encomiendas
Alcedillos

[illegible]

Sonseca

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

+

Alcaldes delos lugares. de estas Vazas mye m
mecessari y ca vaina delas agri Jm.n de Gelder
y agnal mierde ver. cada vno con lugen y jm en
y vo Sommel Gluego Gtem mys. Esser notificado
por el lebador del por Gse el sommo de cada vno
delos dos lugares haga vn lista memoria de todos
los pans. y jana deros hordinarios que mesm
jara traer pamecido de esta dsa cindd y hecha noti
ficar y sacada vno delos dos pans que tengem
jre vem daya jmto Ygntidad de hazini que
conformen en posibilidad os pareciere que jne de
tener para que aquellos que les a jer Gbiere de
Lmosny tuvgan en jmecido a esta dsa Gldd
para la entrada dela gloriosa Vrgen Sondalen Gdr
patron della y Vem da del Rey N. S. y prinei pe
Dedneiendosele a cazas de jan y Repartiembsele
para quatro dias sibre si les que serm. para los
Veynte y cinco y Veynte y seys y Veynte y siete
y Veynte y ocho deste pres mes de abril jorde
nmdoles. Vengmen en ello en cada vno delos dos
dias a las quatro horas del mmm a las plazas
de eo cudoler y sondo Yome y plaza mayor
Registrando los Comis. que en cada vno delos
estarm nombrados para ello de quien tmmm
certificacion. cada dia de como si lo cumplen de
quales tommes. que venta. para que los lades y
a la persona que e de ynbiar a dos la tomn, asi
Gbiendolos. que se les permitira el vender lo

alos precios que por me alvbondad delos pan
mereziere y que cumplir lo que os vos les fuere mdo
sobre ello de vos me cumplir y dez dias de agosto y los
pension delos frutos se pan por lo mes en ses del mes
los se vendieren lo con tu sazon y segun
ofa lista y memoria y de ello nos con las notificaciones
que les hizieredes y otro si se tome y relacion del suma
de cargas de pan que cada vno repartiere de
cada vna enbiareys ensemi a poder del mdo de
de castuniere fecho mis. de otro de tu dia del mes en
dole a entender que por ello se ver como cumplen
el cuidado y fidelidad con que lo hazen y de lo
que en ello hizieredes lo que os encargo y mando que sepan
mi particular como cumplio de vos demandar que
en esto no fallemos que nos asi lo encargado ayas
fecho a quinze de dez mes de otubre de
mil. d. dez dias de agosto y los mismos
pension de alos dichos hombres. cumplir los sobreyos
y de otro mes del mes en de otro mes alle valdez
del sinel de dez dichos. alos por nuestro y conviene
al seruicio del Re N. se pen. fecho Valdi
cho de abrile de lecc lxxx

Don

Vargas

Tres lugares de vargas menudas de Medio buey de mi el dho
y siete fanegas de trigo que dio y pagaron para el aprovechamiento de
mandamiento antel dicho de tres de vargas de cada vno segun dho
lugar de el dho de el dho hidalgo de el que el dicho cuxo escarnes que por
se de mi el dicho Don Jose

Lucomorano
su
escriuano

quedo

Nos el cura de Olías que diaron de Ñ a mieb e
dia del mes de abril de mil e quinientos e sesenta
e siete años yo el escribano por ante el escribano
el mandamiento de arriba e hago fe que diaz mi abrenio
alcalde ordinario de la villa de Olías que se requiere
obedecer e se cumpla lo que por él se le mandaba
lo fiz e quedo en poder de Pedro Martinez vecino de Olías
en mi minbreno / Vela

Ante mí
Gil Díaz

En el lugar de Magan Juzgado de la villa de Toledo
a nueve días del mes de abril de mil e quinientos e setenta
y siete años yo Juan de Mena escribano del rey nro. s. y escribano del ayuntamiento
de Magan leí y notifiqué el mandamiento arriba
zo a Gabriel de Ro y Miguel de Acedo del lugar
de Magan y a los otros vecinos que se hallaron
en el ayuntamiento de Magan y lo mandaron
y de lo cual doy fe — Juan de Mena Escribano

En el lugar de Magan Juzgado de la villa de Toledo
nueve días del mes de abril de mil e quinientos e setenta y siete años
yo el escribano y concejo de este lugar leí y
notifiqué el mandamiento arriba de este otro lado contenido a
Pedro de Ro y Miguel de Acedo vecinos de este lugar y
quedaron de lo cumplir lo mandado y lo firmaron de sus nombres
Damian de Ro de Mocejón — Pedro de Ro
Miguel de Acedo
Ante mí
Juan de Mena

+

en el lugar de cabañas de la sagra Juris dicion de toledo ~~[illegible]~~ fiagos
del mes de abril del año de mil e quinientos y sesenta y siete años este
dia yo sebastian de nuño por autoridad de un escrivano del rey
de dicho lugar certifiquo que el mandamiento de arriba contenido
fue dado al dicho ordinario del dicho lugar el que dixo que lo obedece
e le cumplira como en el se contiene e lo tengo por testigo que son testigos
y baltasar lopez y gaspar lopez vecinos del dicho lugar y por la
verdad lo firmo de mi nombre sebastian

Nos el Lugarteniente Juez de la muy
Noble y muy leal ciudad de Sevilla de mes de abril
de mil y quinientos y sesenta y un años y otro mes del
año dicho se juntaron en el cabildo de los
Jurados y Caballeros de la dicha ciudad en su
cabildo de su mandado de la carta del Corregidor
de la dicha ciudad y resultado de los pan que
se ha de repartir a los panaderos vecinos de esta
ciudad y ordenaron que se vendan a los
panaderos vecinos de esta ciudad y ordenaron
que se vendan a los panaderos a cada uno
de los quatro días que se hizo
en la entrada de la gloriosa
Virgen santa Eulalia y vendan de
cada uno para repartir
por la forma y manera que viene

	Para cada uno de los quatro días las fanegas siguientes	
Primero		
Juan de Montoya panadero tiene por de pan para cada uno de los siguientes		4 fs.
Miguel de Magan tiene fanegas de pan para cada uno de los siguientes		4 fs.
A Antonio Perez de Lobeja tiene fanegas de pan para cada uno de los siguientes		4 fs
A este van el mozo dos fanegas de pan para cada uno de los quatro		4 fs.
A este van el Cabrero tiene dos fs de pan para cada uno de los siguientes		4 fs
Juan Gallego el mozo tiene dos fs para cada uno de los siguientes		4 fs.
		e V fs

Para cada vno de los quatro dias de los Regimientos

Vasmeg alebo tres fanegas de panza cada vno de los quatro dias	- iij ss
Vbeae mjn dos fanegas de pan za cada vno de los quatro dias	- j ss
Vañ este Vanclzurdo tres fanegas de panza cada vno dia de los quatro	- iij ss
Vmjguel esparero fanega y media de panza cada vno dia de los quatro	- j ss -
Vasemarar garcia dos fanegas de panza cada vno de los quatro dias	- j ss
Vasmeremjro tres fanegas de pan para cada vno dia de los quatro	- iij ss
Vemjro martin dos fanegas de panza cada vno dia de los quatro	- j ss
Vuan de slan dos fanegas de panza cada vno dia de los quatro	- j ss
Vasepan zegovia hueso y tres fanegas de pan para cada vno dia de los quatro	- iij ss
Vasdeañ izquierdo dos fanegas de pan za cada vno dia de los quatro	- j ss
Vxemjnos sanchez dos fanegas de pan para cada vno dia de los quatro	- j ss
Vpero calbo el biero vna fanega de pan za cada vno dia de los quatro	- j ss
Vste vanhernandez fanega y media de pan za cada vno dia de los quatro	- j ss -
Vpedro termero fanega y media de pan za cada vno de los quatro dias	- j ss -
Vuan de tavera dos fanegas de pan za cada vno dia de los quatro	- j ss
Vañ demagan fanega y media de pan za cada vno dia de los quatro	- j ss -
	cc iij ss

Paracada vnodiade quatro las fs de pan fs

Blasanchez fanega y media de pan Paracada vnodiade quatro	18 ª
A Contoaguado fanega y media de pan Paracada vnodiade quatro	18 ª
Juan Fernandez fanega y media de pan Paracada vnodia de quatro	18 ª
Juan de quelae Almoçi do fs fanegas de pan Paracada vnodia de quatro	4 fs
Simon Carreno fanega y media de pan Paracada vnodia de quatro	18 ª
A Contoaraa felipe fanega y media de pan para cada vnodia de quatro	18 ª
Gabriel de Rodo Cuda fanega y media de pan Paracada vnodia de quatro	18 ª
Carmegaraa fanega y media de pan Paracada vnodia de quatro	18 ª
Juan Rodriguez fanega y media de pan para cada vnodia de quatro	18 ª
Pedro Ruano de Castellotree fs de pan para cada vnodia de quatro	14 fs
Juan Lopez fanega y media de pan Paracada vnodia de quatro	18 ª
Nicolao de fanega y media de pan Paracada vnodia de quatro	18 ª
Pedro Mn Almoçi fanega y media de pan Paracada vnodia de quatro	18 ª
Gabriel Ruano fanega y media de pan Paracada vnodia de quatro	18 ª
	ccc14 fs

Paracada vndia
deguto las ffffff

Ramandiez dos fanegas de pan Paracada vndia deguto	- 4 ff
Miguel Egie fanega y media de pan Paracada vndia deguto	- 18 d
A Conso Frega el mozo fanega y m de pan Paracada vndia deguto	- 18 d
Fadea de la mata tres fanegas de pan Paracada vndia deguto	- 4 ff
Miguel menendez dos fanegas de pan Paracada vndia deguto	- 4 ff
Fernando menendez el mozo vna fanega de pan Paracada vndia deguto	- 18
Martin diez de la Rua dos fanegas de pan Paracada vndia deguto	- 4 ff
Alvaro Fanegas dos fanegas de pan Paracada vndia deguto	- 4 ff
Marcos de la Rosa dos fanegas de pan Paracada vndia deguto	- 4 ff
A Conso sanchez vna fanega de pan Paracada vndia deguto	- 18
Fadea de Alvaro sanchez vna fanega de pan Paracada vndia deguto	- 18
Gabriel de fanega y media de pan Paracada vndia deguto	- 18 d
Pedro garcia fanega y media de pan Paracada vndia deguto	- 18 d
A Conso Lucas fanega y media de pan Paracada vndia deguto	- 18 d
	eeuj ff d

Para cada vnda de quatro las fs de pan fs

V Pa Gualgarcia fanega y media de pan Pa cada vnda de q dho	18 a
V Lorenço de Prado fanega y media de pan Pa cada vnda de q dho	18 a
V Juan diaz fanega y media de pan Pa cada vnda de q dho	18 a
V Felipe de Mano dos fanegas de pan Pa cada vnda de q dho	4 fs
V Andres aguado fanega y media de pan Pa cada vnda de q dho	18 a
V Ynigo coa dos fanegas de pan Pa cada vnda de q dho	4 fs
V Miguel Rodriguez dos fanegas de pan Pa cada vnda de q dho	4 fs
	4 fs

e4 fs
ee4 fs
ee4 fs
ee4 fs
e4 fs
e4 fs

V Qual dho Repartimiento de pan se entregue los dos alcaldes de cada vna vez le fer dho Juridica mente a sus casas ver y vender en la cazapera vio a nuestra persona y mandaron a mi el presente Escriuano como fe que a todas las personas a quien va repartido cada vna de ellas o vn hombre de su casa de vn año hasta fin de el mes de Junio de este dho año de ochocientos y veinte y cinco y no lo cumplieren por ante mi el escriuano y se les pondrá de la pena que viere diputada el alcalde como lo mismo se de el maestro lleve a prender las penas que se les pondren y no lo cumplieren y no se hallaren a el mayordomo de mayancedo y para

L

[illegible]

Francisco de Magan Soriano

Miguel de Magan

Francisco de Magan Soriano

Mdo

Repartimiento de la
fanega de pan cocido que
los panaderos de Magan
a de llegar a 180.
Para la entrada de la
Virgen santa Leocadia

Vecinos

Lugar de Ajofrin en la muy noble ciudad de
Toledo a veinte y siete dias del mes de abril de mil e
quinientos e sesenta e tres años estando ayuntados
en el dicho lugar por mandamiento de Juan de Ruano regidor
e Juan de Ruano su hijo e Pedro de Ruano su hijo
e Pedro de Ruano su hijo e Pedro de Ruano su hijo
e Pedro de Ruano su hijo e Pedro de Ruano su hijo
e Pedro

Juan de Hoderuedondo una fanega en una
Juan Pasqual el bexo dos fanegas de trigo
Lade Juanga ganado dos fanegas de trigo
Carmeramdarrazin cada dia una fanega
Ju mreno cada dia una fanega
Ju Valuero cada dia una fanega
Miguel de xerez dos fanegas de trigo
Cristobal dos fanegas de trigo
Juan de Ollerates fanega de trigo
Ju ramirez una fanega en un dia
Ju diego de ayala una fanega en un dia
Gregorio garcelo dos fanegas de trigo
Juan de ayala una fanega en un dia
Ad Juan ramirez una fanega en un dia
Ad gonzalez cada dia una fanega
Ge ionimo de vlloa juan cada dia una fanega
Ju bemo mudarrado dos fanegas de trigo
Bernardo cada dia una fanega
Abel jeronimo arrazin cada dia una fanega
Claudio Esteuan de ayala
Ju geronimo asqual de ayala
Cristobal de rebaxo el dia de ayala
Carmedeguar de dos fanegas
Lade Ge cazimar una fanega
Ju gonzalez de fanega
Falangar tres fanegas
Lade Juan ganado dos fanegas de trigo
Ju Pauco de abexo de fanega de trigo
Ju gelbio x de fanega de trigo
Lade Jo ganado de fanega de trigo
Carmecaedimar una fanega
Gregorio Ju cada dia una fanega
Ju ganado de una fanega
Diego Esteuan cada dia una fanega
Ad de Cristobal de cada dia una fanega
Carmegue Julian una fanega
Gregorio Esteuan una fanega
Ad de Cristobal te Ju una fanega

Luc lim

Juº de Rosas mayorazgo de la Cayza — mº
Ximº Juº Cadalso vna cayza — mº
Isabel martin de la Cayza — n
Ferº Fernandez de la Cayza — n
Juº de Alcalamo tres cayzas — m
mcº Lazaro de la Cayza — n
Pedro de Ortega de la Cayza — n
Ferº Martinez vna cayza — n
Lorenço Juº de la Cayza — n
Juº Gallego de la Cayza — mº
Andres de Alcalamo dos cayzas — n
Ximon Aguilar de la Cayza — n
mcº Lazaro de la Cayza — n
Juº Garcia de la Cayza — n
Ferº Perez de la Cayza — n
Juº Garcia de la Cayza — n
Diego Perez de la Cayza — n
Juº Galan de la Cayza — n
Juº Diaz Cadalso vna cayza — mº
Juº Izquierdo de la Cayza — n
Lorenço Gomez de la Cayza — n
Rey Juº de la Cayza — n
Gabriel de Ortega vna cayza — n
Diego Tardo Cadalso vna cayza — mº
Juº Fernandez de la Cayza — n
Ferº Juº de la Cayza — n
Ferº Galan de la Cayza — n
Juº Martin Lebrero de la Cayza — n
Alº Fernandez de la Cayza — n
Juº Garcia de la Cayza — n
Izquierdo Martin de la Cayza — n
Mateo Martin de la Cayza — n
mcº Lazaro Juº de la Cayza — n

lee mº

[illegible] mil

[illegible] mil

[illegible]

[illegible]

[illegible]

v mygm —— w [illegible]

v mvee[illegible]m —— v elm [illegible]

testimonio de escriuano
del rey por dexo demandar
por entrada el rey nuestro
señor contra lesa dicha
villa

Oncejos, Alcaldes y Regidores de los lugares de los propios y montes de la muy noble ciudad de Toledo que aqui yrã declarados, y a cada vno de vos, Yo vos mando, que para los quinze deste presente mes de Abril, tengays preuenido y a punto la cantidad de Cabritos y Aues que aqui os seran repartidos, para que los comẽceys a embiar a esta ciudad, para el bastecimiento della, desde el dia que se os dixere por otro auiso en adelante, para la entrada de la gloriosa virgen sancta Leocadia, y venida del Rey nuestro señor, Principe y Infanta, en la forma siguiente.

El concejo del lugar de Yeuenes de la parte de Toledo, seyscientos cabritos, y dozientas gallinas.
El concejo del lugar de Marjaliza, dozientos cabritos, y ochenta gallinas.
El concejo de Pulgar, quatrocientos cabritos, y ciento y cinquenta gallinas.
El concejo del lugar de las Ventas con Peña Aguilera, quatrocientos cabritos, y ciento y cinquenta gallinas.
El concejo del lugar del Molinillo, dozientos cabritos, y treynta gallinas.
El concejo del lugar de Sant Pablo, dozientos cabritos, y treynta gallinas.
El concejo del lugar de Nauahermosa, quatrociẽtos cabritos, y cient gallinas.
El concejo del lugar de Hontanar, cien cabritos.
El concejo del lugar de Naualmoral de la parte de Toledo, trezientos cabritos, y cinquenta gallinas,
El concejo de Naualucillos de la parte de Toledo, treziẽtos cabritos, y treynta gallinas.
El concejo del lugar de Nauasdestena, ciento y cinquenta cabritos.
El concejo del lugar de la Retuerta, trezientos cabritos, y treynta gallinas.
El concejo del lugar del Horcajo, trezientos cabritos, y cinquenta gallinas.
El concejo del lugar del Hornillo, ciento y cinquenta cabritos.
El concejo del lugar de Naualpino, dozientos cabritos.
El concejo del lugar de Arroba, dozientos y cinquenta cabritos.
El lugar de Hontanarejo, trezientos cabritos.
El concejo del lugar de Alcoba, dozientos cabritos.

Y EL orden y forma que aueys de tener cada vno de vos en cumplir el dicho repartimiento, y embiar los dichos Cabritos y Aues, entendereys mas en particular por la instrucion q̃ para ello se os entregara con el traslado deste mandamiẽto, por el lleuador del. La qual vereys, y guardareys el tenor della, sin exceder ni auer falta ni descuydo en cosa alguna, so las penas en la dicha instrucion contenidas, y mas de diez mill marauedis para el reparo de los muros de Toledo, y de diez dias de carcel. Y so la misma pena se os apercibe que procureys con toda diligencia y cuydado, auer otra mas cantidad de cabritos de la que a cada vno de vos se os reparte. Y de la que pudieredes mas auer, embiareys relacion dentro de ocho dias de como os sea este notificado, a poder

del Iurado Diego de Castrouerde, Comissario, para que se os de orden de lo q̃ se aya de hazer. Y cada vno de vos en vuestro lugar y termino no permitays ni deys lugar que se descabriten, ni maten, ni saquen ningunos cabritos, en manera alguna, pregonandolo so graues penas. Sino que los dueños los registrẽ ante vos con juramento. Y se les aperciba y mande con pena, los tengã y guarde para el dicho bastecimiento, y hazer dello lo que se les mandare. Y otrosi procurareys con el cuydado y diligencia que de vos se confia, se aperciban cançadores y armandiles de caça mayor y menor, para que entiendan en matar toda la que se pudiere, desde luego que se os embiare otro auiso: de manera q̃ quando llegare, se pueda entender en ello con diligencia, y sin dilacion. Que para todo lo sobredicho, y cada cosa dello, vos doy poder cumplido: y vos lo cometo, y doy licencia para sacar de las partes donde los ouiere los tales bastimentos, cada vno en su lugar y termino: pagandose a los dueños su justo valor y precio. Y para que podays compeler por todo rigor de derecho a qualesquier personas, y bagajes, que lo traygan a esta ciudad, donde se les haran posturas competentes, de manera que nadie reciba agrauio. Por que ansi conuiene al seruicio del Rey nuestro señor. Fecho en Toledo a quatro de Abril, de mill y quinientos y ochenta y siete años.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

del [illegible] de la [illegible] y [illegible] de [illegible]
[illegible] y [illegible] pues [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] de que
[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] para que [illegible] a de
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] en el lugar [illegible] en [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de Rubio [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] en [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] cual la [illegible] de [illegible] en ocho dias del mes de abril [illegible]
[illegible] mil y [illegible] y ochenta y [illegible] años de [illegible] de [illegible]
[illegible] no [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

[illegible] de mora alos [illegible] que se tengan
de [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] a todas las [illegible] que [illegible]
[illegible] en [illegible] y de [illegible] [illegible] de
mes de abril [illegible] de [illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] vino a este [illegible] en [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] llamar [illegible] [illegible] [illegible] de la abdad de
[illegible] en [illegible] de [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] de [illegible] de la abdad
de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

LA preuencion y orden que los Concejos y Iusticias de los lugares de los propios y montes de Toledo han de tener y guardar en el embiar a esta ciudad los bastimentos que por el mandamiẽto de repartimiento se les manda tener aprestado y a punto, para los traer en los dias que por otro auiso se les señalare, para la entrada de la gloriosa virgen sancta Leocadia, es esta.

QVE cada vn dia de los que por otro auiso les seran señalados, embien a esta ciudad, cada vn Concejo, la cantidad de cabritos, y aues, y caça, que se les ordenara, Y se entregue en la Carniceria mayor a la persona que alli estara nombrada para recebirlo: de quien las personas que lo truxeren tomaran certificacion de lo que cada dia truxeren, y de como cumplen cada vn lugar su repartimiento. Y las personas a quien se dierẽ las tales certificaciones, las entregaran a la justicia de cada lugar, para que con ellas den cuenta a los Alguaziles que por mi mãdado han de assistir en los tales lugares, a tomarla de como assi se cumple.

Y SE ordena a los Alguaziles a quien esta cometido el tomar cuẽta a las dichas justicias de como cumplen los ciches repartimientos, Que no constandoles por las dichas certificaciones del cumplimiẽto de todo lo q̃ cada vn dia se les manda traer, preuenir, y buscar, prenda a los dichos Alcaldes y Regidores, y cobre de sus bienes el salario de seys dias, a razon de a quatrocientos marauedis cada dia, en que desde luego los he por condenados, por qualquier descuydo, falta, o negligencia, que tuuieren en qualquiera de las cosas que por el dicho repartimiento y mandamiento se les manda. Fecho en Toledo a quatro de Abril, de mill y quinientos y ochenta y siete años.

Gonçalo de Figueroa
y de Tan

1010

E yo el lugar del Sr mill Qn.tos y ocho dias del mes de abrill de mill y quinientos y ochenta y siete años y de tiarecio torribio ortiz ~~alguacil~~ y de tiante fran.co Gallo del dho lugar y presentos bistras la de bueyes y la de ciervo que se de tener en la ynstruycion del y yo jurado sacrifitando y se que se le notifique alcalde y ye

[illegible] lugar segun capitulos de [illegible] en nueve días del
mes de abril de mil e quinientos e sesenta e siete
años por el presente que dejo dicho de torillo
por [illegible] en otro que un manda
miento de don Diego de Zuroba [illegible] y an
[illegible] tuvo que todo esto fuese mandado
[illegible] en el lugar sobre
[illegible] a la [illegible] del [illegible] y [illegible]
[illegible] como
[illegible] y [illegible]
[illegible]

[illegible]

Oncejos, Alcaldes y Regidores de los lugares de los propios y montes de la muy noble ciudad de Toledo que aqui yrã declarados, y a cada vno de vos, Yo vos mando, que para los quinze deste presente mes de Abril, tengays preuenido y a punto la cantidad de Cabritos y Aues que aqui os seran repartidos, para que los comẽceys a embiar a esta ciudad, para el bastecimiento della, desde el dia que se os dixere por otro auiso en adelante, para la entrada de la gloriosa virgen sancta Leocadia, y venida del Rey nuestro señor, Principe, y Infanta, en la forma siguiente.

El concejo del lugar de Yeuenes de la parte de Toledo, seyscientos cabritos, y dozientas gallinas.
El concejo del lugar de Marjaliza, dozientos cabritos, y ochenta gallinas.
El concejo de Pulgar, quatrocientos cabritos, y ciento y cinquenta gallinas.
El concejo del lugar de las Ventas con Peña Aguilera, quatrocientos cabritos, y ciento y cinquenta gallinas.
El concejo del lugar del Molinillo, dozientos cabritos, y treynta gallinas.
El concejo del lugar de Sant Pablo, dozientos cabritos, y treynta gallinas.
El concejo del lugar de Nauahermosa, quatrociẽtos cabritos, y cient gallinas.
El concejo del lugar de Hontanar, cien cabritos.
El concejo del lugar de Naualmoral de la parte de Toledo, trezientos cabritos, y cinquenta gallinas,
El concejo de Naualucillos de la parte de Toledo, treziẽtos cabritos, y treynta gallinas.
El concejo del lugar de Nauasdestena, ciento y cinquenta cabritos.
El concejo del lugar de la Retuerta, trezientos cabritos, y treynta gallinas.
El concejo del lugar del Horcajo, trezientos cabritos, y cinquenta gallinas.
El concejo del lugar del Hornillo, ciento y cinquenta cabritos.
El concejo del lugar de Naualpino, dozientos cabritos.
El concejo del lugar de Arroba, dozientos y cinquenta cabritos.
El lugar de Hontanarejo, trezientos cabritos.
El concejo del lugar de Alcoba, dozientos cabritos.

Y EL orden y forma que aueys de tener cada vno de vos en cumplir el dicho repartimiento, y embiar los dichos Cabritos y Aues, entendereys mas en particular por la instrucion q̃ para ello se os entregara con el traslado deste mandamiẽto, por el lleuador del. La qual vereys, y guardareys el tenor della, sin exceder ni auer falta ni descuydo en cosa alguna, so las penas en la dicha instrucion contenidas, y mas de diez mill marauedis para el reparo de los muros de Toledo, y de diez dias de carcel. Y so la misma pena se os apercibe, que procureys con toda diligencia y cuydado, auer otra mas cantidad de cabritos de la que a cada vno de vos se os reparte. Y de la que pudieredes mas auer, embiareys relacion dentro de ocho dias de como os sea este notificado, a poder

del Iurado Diego de Castrouerde, Comissario, para que se os de orden de lo q̃ se aya de hazer. Y cada vno de vos en vuestro lugar y termino no permitays ni deys lugar que se descabriten, ni maten, ni saquen ningunos cabritos, en manera alguna, pregonandolo so graues penas. Sino que los dueños los registrẽ ante vos con juramento. Y se les aperciba y mande con pena, los tengã y guarde para el dicho bastecimiento, y hazer dello lo que se les mandare. Y otrosi procurareys con el cuydado y diligencia que de vos se confia, se aperciban cançadores y armandiles de caça mayor y menor, para que entiendan en matar toda la que se pudiere, desde luego que se os embiare otro auiso: de manera q̃ quando llegare, se pueda entender en ello con diligencia, y sin dilacion. Que para todo lo sobredicho, y cada cosa dello, vos doy poder cumplido; y vos lo cometo, y doy licencia para sacar de las partes donde los ouiere los tales bastimentos, cada vno en su lugar y termino: pagandose a los dueños su justo valor y precio. Y para que podays compeler por todo rigor de derecho a qualesquier personas, y bagajes, que lo traygan a esta ciudad, donde se les haran posturas competentes, de manera que nadie reciba agrauio. Por que ansi conuiene al seruicio del Rey nuestro señor. Fecho en Toledo a quatro de Abril, de mill y quinientos y ochenta y siete años.

[illegible]

[illegible]

[illegible] mandamiento de la Reina [illegible]
[illegible] juntamente con [illegible] notificar
[illegible] mandar y una prisión para [illegible]
[illegible] de tener obrar bastimento para la armada del abrenuntiada santa leocadia el lo fecharo y lo he de [illegible]
y he de [illegible] y que se [illegible] no [illegible] [illegible]
[illegible] que se [illegible]

Antonio Gomez

En el lugar de Nombela a [illegible] del corregidor Juan Rodriguez de [illegible] del dicho nobleza [illegible] del [illegible] Gomez [illegible] [illegible] [illegible]

En el lugar de Natal de Estena y en su mesa de mes de abril
de este año de mil e quinientos e sesenta e siete años e pedro lizaldi
juez que se manda en esta ciudad por el rey don fernando de
[illegible] en este lugar y en presencia de mi el dicho mandamiento
y dixo que lo cumplirá y guardará como se le manda
y que no le crezcan gastos ni daños a este lugar y su
fernandez de diza que se manda mi de alcalde
lizaldi e firme de mi nombre

[illegible] fernandez

En el lugar de [illegible] a veinte y tres dias del mes de
abril del año de mil e quinientos e sesenta e siete años
este dia por mi el dicho juez se notificó el mandamiento
de suso contenido del juez por que se le
cumpla en todo y que se le de el traslado de la
carta de [illegible] fran.co de [illegible]
que es en este lugar en su nombre el que al dicho
juez que esto pedia lo cumpliera y guardara y
[illegible] los papeles de yo en yo del dicho pedimento
[illegible] del dicho mandamiento y [illegible]
en nombre de juez [illegible] firme de mi nombre

[illegible]

Sobre el lugar de San Pablo que de los que se mostró de
[illegible] dia del mes de abril
año de mil e quinientos e sesenta
y siete años este dicho dia yo diego mi hijo casado
y diego diaz casado mi padre en este lugar de San Pablo
hijo nuestro fique el mandamiento y que fuimos con el
otra parte de suso mi diego [illegible] alcalde
ordinario en el dicho lugar de [illegible] mi el dicho alcalde fi
quemos al que al dicho alcalde dijo que esto pedimos lo que
dicho es el que al dicho alcalde dijo que esto pedimos lo que
dicho es el que al dicho alcalde dijo que esto pedimos lo que
y mandó que se cumpla y guarde en todo
y se le de lo que se le pide en su nombre

[illegible] diego mi hijo casado
del mes de abril [illegible] diaz casado

[illegible]

[illegible]

Fernando Gomez

V En el lugar de Jerez de la Frontera a veinte dias del mes de abril del año de mil
e quatrocientos e sesenta e siete años, por ante mi el dicho escribano e testigos
de suso contenidos, el dicho señor Alcalde mandó a mi el dicho escribano que
notifique el mandamiento de suso contenido a Lorenzo de
Figueroa, vecino de Jerez de la Frontera, en su persona, e a Juan de Tebar, vecino
de Jerez de la Frontera, en su persona, e a Antelo Habeada
[illegible] de Figueroa, en su persona, e a Antelo Habeada
[illegible] de Figueroa, en su persona, e a Antelo Habeada
[illegible] de Figueroa

LA preuencion y orden que los Concejos y Iusticias de los lugares de los propios y montes de Toledo han de tener y guardar en el embiar a esta ciudad los bastimentos que por el mandamiẽto de repartimiento se les manda tener aprestado y a punto, para los traer en los dias que por otro auiso se les señalare, para la entrada de la gloriosa virgen sancta Leocadia, es esta.

QVE cada vn dia de los que por otro auiso les seran señalados, embien a esta ciudad, cada vn Concejo, la cantidad de cabritos, y aues, y caça, que se les ordenara. Y se entregue en la Carniceria mayor a la persona que alli estara nombrada para recebirlo: de quien las personas que lo truxeren tomaran certificacion de lo que cada dia truxeren, y de como cumplen cada vn lugar su repartimiento. Y las personas a quien se dierẽ las tales certificaciones, las entregaran a la justicia de cada lugar, para que con ellas den cuenta a los Alguaziles que por mi mãdado han de assistir en los tales lugares, a tomarla de como assi se cumple.

Y SE ordena a los Alguaziles a quien esta cometido el tomar cuẽta a las dichas justicias de como cumplen los dichos repartimientos, Que no constandoles por las dichas certificaciones del cumplimiẽto de todo lo q̃ cada vn dia se les manda traer, preuenir, y buscar, prenda a los dichos Alcaldes y Regidores, y cobre de sus bienes el salario de seys dias, a razon de a quatrocientos marauedis cada dia, en que desde luego los he por condenados, por qualquier descuydo, falta, o negligencia, que tuuieren en qualquiera de las cosas que por el dicho repartimiento y mandamiento se les manda. Fecho en Toledo a quatro de Abril, de mill y quinientos y ochenta y siete años.

Bonifacio de Figueroa

Yo estevan suarez Siruiano por el muy señor e
judiciente lugar de maiordomo fiel e ver
dadero otorgo e conosco por virtud de un
manda mi de don ruy de figueroa capitan fiel
del juzgado e comisario nombrado para la saca
de trigo. la entrada de sesenta fanegas de
cada una. sean procurados los dos cabritos
y gallinas y otras cosas que sean dados
y gallinas sobre ellas sean juntos los dichos
de sesenta años y sobre ellas y sean y gallinas
quinientos cabritos y sesenta gallinas
y no sea dado los gallinas ningun
genero de caza e sobre ellas y de
como sea cumplido todo lo mi e no
tificado que se entiende con el todo por mi
escribano del dicho alcalde de la
fuente y sentar y firmo e juan ruiz
e juan lopez alli se firmaron de mi
e yo dia e fize mi signo

Fernando Martinez

Juan Lopez

Estevan Suarez
Siruiano

Marqueza

Lq. abrita
Lemgallinas.

Lista Relacion echa en el lugar de Vargas honzedas de mes de
Abril de mill e quinientos y ochenta e siete. de los que an dado quenta
tiras de el lugar de Vargas del repartido entre los vecinos de el
lugar para la entrada de la virgen santa Locadia en la abadia de San Fme
de los que en ellos fue dado. Lo que se hizo en esta forma y que

Se V cada dia de quatro

V primera m la muger de pedro gutierez tres fs	m fs
fanegas de pan	m fs
V antonio Redondo tres fs	m fs
V Gabriel diaz tres fanegas cada dia	m fs
V Domingo de viela cuenca tres fs	m fs
V pedro cedrel hijo de sebastian de cedrel	m fs
V dn alonso tres fanegas	m fs
V p cedrel hijo de sebastian de cedrel tres fs estaque	~~m fs~~
V miguel garaia de subas tres fs	m fs
V p pando la tres fanegas	m fs
V p Rodriguez yerno de tartaro tres fs	m fs
V mecgur de mena tres fs	m fs
V juan sanchez y pedro de m sanchez tres fs	m fs
V alonso cedrel tres fs	m fs
V diego calagorro tres fs	m fs
V catalina lopez viuda muger de b arrio lo mismo	m fs
V sebastian sanchez tres fs	m fs
V alonso Rodriguez garaizabal tres fs	m fs
V clemente Redondo tres fs	m fs
V alonso de almacan yerno de b de bargas tres fs	m fs
V juan diaz yerno de fran pablo tres fs	m fs
V sebastian alonso tres fs	m fs
V b garaia tres fs	m fs
V alonso arrio yerno de ardechas tres fs	m fs
V alonso munoz tres fs	m fs

lx fs

Y Pedro Guzman ~~Hee~~ fs — m fs
Y alonso Diaz Escuriales ~~Hee~~ fs — m fs
Y esteban martin ~~Hee~~ fs — m fs
Y Juan sanchez ~~Hee~~ fs — m fs
Y Gonçalez ~~Hee~~ fs — m fs
Y Alonso de Zamacan hijo de fran.co de zamacan ~~Hee~~ fs — m fs
Y Lorenço sanchez ~~Hee~~ fs — m fs
Y Gr.mo de zamacan de fanegas — m fs
Y Pedro Alvarez de fanegas — m fs
Y diego Ramos de fanegas — m fs
Y Juan de zamacan cerrajero de fs — m fs
Y Juan lucas hijo de miguel lucas de fs — m fs
Y matea de la Huerta cerrajero ~~Hee~~ fs — m fs
Y matia Rodriguez de fanegas — m fs
Y Juan Rodriguez Capatero de fs — m fs
Y miguel de Ayran ~~Hee~~ fs — m fs
Y sebastian Garcia de fs — m fs
Y Juan gomez de Ayala ~~Hee~~ fs — m fs
Y Pedro gutierrez Yermo de ayala ~~Hee~~ fs — m fs

(x reste

Y la qual dicha Pena fue hecha por fran.co de vargas alcalde ordinario en el Pueblo de esta villa de los hidalgos de el mandamiento de el corregidor de esta villa y por el dicho de el — e mandaron a Gabriel sanchez vecino de el Pueblo de vargas que lleve y entregue a diego de castro vecino de Jurado de el dicho de Zc. — e se entregue a el dicho fran.co de vargas lo

Fernando Amurbe

Franco de Vargas Valdes

Antonio Alonso Camarano en el Seuplo

E que ando de que si quiso a Cristo se cadar dello. Mandó agente
a Estoriguia del lugar y luego se fuese por otro lo que
dó. Mandó publicar y luego con mucho deliberar cada y que
dado la justicia y. como bagado de que hasta que hasta. y
aun al que mas quiere mayor y ariaciar como ha llado
como se sentaca tristes que mas ay a oria y las gallinas
se dariar y estas se sentaca tristes y sinos y indiere mas a
brigo de bariar y ni an de ni. Mandó a brigar la aidar que se a
de tener y para quando se an de bariar y se amugestur se
cuó. Mandó de ser y a bis y de a villa 13 de 1587 años.

Por mi de la Sta y Regimiento Diaz
Bamaca

Parado de Augusto Ber. de
Juiz de Paz da
de [illegible]

na balu allos te mj cabrito

En el lugar de la Vaca Calvos y Juan Gonçalez
montes de toledo en quatro dias del mes de abril
del año de mil e quinientos e sesenta e quatro años ante
el señor Pedro de Ayala alcalde del Ayuntamiento
de la mesta e justicia de la hermandad de los ganados de toledo
mandaron parecer ante el a todos los
personas que tuvieran ganado cabruno para pesar
los cabritos que tuvieran el que pesaren por
mente que no tuviere no mate ni vende la cabri
ta que no / y los que se hallaron son los siguientes

Diego Gomez cabritos pequeños dos	v
Alonso de la Cabrera catorce cabritos	e iij
Juan Pastor declaro que no los	
tiene que tiene pastor los cabreros	
y adelante las cenizas	
Juan Perez de el Nogo no tiene ni ge	
no	
Antonio de las Vacas cabritos	cc
Diego Gomez de el Nogomez cinco	v
Juan de la Nava dos	ij
Bernardo de Viejo dos	e ij
	le mj

los quales ma ri pesaron y declararon con juramento
no tener cabritos mas de los declarados porque
los que tuvieran no tienen ni no se pusieron mas
de los que declarado tienen tener cabritos y ello dos fis
y firme ruego del fiel ante mi Pedro

Diego Gomez
Lano

Diego Gomez de el Nogomez

Montanar de cabrero

Se recuerda del Montanar que se dio por el monte del Consejo de Simancas de abril de mil e quinientos e sesenta e tres años este día por cumplimiento de el mandado y provisión que se le fue notificada a este valle. Su merced ordenó en este lugar para la orden que se debe tener para el beneficio del cabrero del Montanar para la otada de la hierba venturada viejo Santo Domingo cada hyera. Primeramente la plaza que está en este lugar y el primero la plaza por tres de la Alegría y otro que está en este lugar Valtabro y en el Alegría. Otra vez este lugar Montanar que ante por que tuviere ganado cabrío vaya luego a ferar y tai antes los dichos este lugar los cabreros que cada uno tiene para que los guarden y tengan y esta tanto que por la otada del Consejo se le mande levantar y el que se levantare y no tenga ganado rijegno pena de diez reales para el que no los muros del Consejo y alvarnos su molino vio este lugar // Valtabro y en el Alegría y esta por testado los del de Juan Henry.

Somos

Luego este día se mandó que todos los que están en este valle su merced mandaron a Antonio Pajuelo que vaya por las casas a avisar a los que tienen cabrío y a los que están ausentes que vayan a las casas a avisar a los dichos

Pareció Juan Sturo Sierra de que tiene los cabritos a la sazón	un
Declaró este Juan de Sierra de que tiene quatro cabritos	un
Declaró su juramento que antes de ahora que tiene diez cabritos	e

r declaro dezir que tiene dos cabritos ——— } n

r declaro Jorge zapatero dos hijos que tiene dos cabritos } 1

r Juan de Segovia declaro que no tiene ninguna
cosa que dar a saber a dicho madeo ———

r Nos Gerardo Vermae maynat cabritos de la tan cuesta
y ytt de que otros hay se quedan a Vermae en este lugar
y fuera lo que los hayas de aquellos a que madeo
los quales tengan guardados y quando sean demandados
sean obligados de los entregar ——— Gomez

1

Fe & Ant[illegible] calvito
Ruay & Fontanar

Huntamiento — 1583 — Clemente Romo

63

Sensio Romano por apio de Aldon se ayuntó
en este lugar en la casa de Juan del lugar de Sel
en el dicho día. que el dicho Sensio de las varas en
que luego dami el dicho Romano a pedimiento de su
Ytg y el dicho Juan de Sel mandó de Juan de
Reyes gaytan vecino de Ricote Romano que fuese
a Ricote a que le mesurase y lugar en el
de el dicho lenzo y el dicho alguacil mandó
en el dicho lugar Ytratata de la casa que tiene de que
emi razon y a la entrada de la casa donde
tale ocadia grande. Veeinte modos. se de que nasce
precio en la plaza de el lugar en los que
a ostm Grados y de la casa y nao Ytu presencia
los dichos Nimeno nazes y tres anula Sup de el lugar
parada dia de Ricote y el mesano los Nime
ro nazes y tres lazos nao y el Semian y dia
de la casa Sup se ve y Ricote en
los Encargados que se dad declaracion
los cabrios y Semian de el lugar metaryeçan
Juro Carmen y se ayuntado y de Ytrado en
el lugar de el dia Sajta si de la casa
de este año de Ricote tete cabrios pro
mas entre los nao tienen calzas
en el lugar de la casa de la Sup procura
nomine Sa y la benegnarsi mas para
Ytrestar y de el compre de
los acestar de el en tanto a de
recabri como que Ricote tiene
Ytu y el lugar por otro
da y aqui quemo

Sensio
Romo

Alonso Furtado de la fuente regidor de Comisa azzabal de
toledo digo q̃ a mi me fue notificado viniese a el cura y alg.os
v.os del lugar y la entrada del tribunal de la cruzada, y como es
notorio el dho lugar no ay alli del mi concejo ni alguazil por ser
como es pequeño pobre y azzabal de zd, y q̃ los que alli viven
todos los mas son caseros y criados de los v.os de zd y tiene
en el dho lugar, y por parte del cura del dho lugar se suplico
ante el consejo del arzobisp. de no le mir por ser solo y no
tener quien acompañe la cruz en la diencia necessa, y
se proveyo por don.p de Caramajal comisario de los negocios
que no viniese, y que se fuyesse a el amo a el lugar
de buzuelos y nambroca Pido y supp.co A v. m.
proveya y mande dar mandam.to, para que yo y los del
dho lugar no seamos molestados sobrello como se dio
para los dhos azzabales de zd atento que el cura
no viene a la cruz ni jurisdicion, como dhos, y pide

justicia

a Instadoctr

Hornillo le 1 cabero

Este es un traslado bien y fielmente sacado de un memorial y registro que fizo yo Fran Sanchez allo de este lugar del Hornillo por virtud de un mandamiento de Don Juan de Figueroa y fiel del Juzgado del lugar del Hornillo que es de los propios y montes de la muy noble ciudad de Tunuelve dias del mes de abril de mill y quinientos y sesenta y ocho años Fran Sanchez allo de este dicho lugar fizo memoria y registro de todos los cabritos que se cierre a la dehesa Cabrera de este dicho lugar y se tomaron y se recibio juramento de los dueños y boyeros que se hallaron del declaren los que ay y no benden ni saquen ninguno en la forma siguiente

Primeramente se registraron quinze cabritos en el hato de Anton Fuyo y se recibio juramento del cabrero como arriba esta dicho de ovino no abiendas y se quitio al dicho Anton Fuyo que no los benda ni saque ninguno para ello le dujo la dehesa que el dicho mandamiento al le fue puesto

e b

En el hato de Catalina Gomez y Juan Nay se registraron diez y seis cabritos y juro el cabrero no ay mas de esa cay y se quitio a los dichos dueños no benden ni saquen ninguno y les dujo las dichas dehesas

e b

fueron registrados en el hato de Martin Gil y Di San Chez al hato de veynta cabritos que se recibio tres cabreros y les fue puestas las dichas dehesas que no benden ni saquen ninguno

e e e

fueron registrados en las cabras de Juan Gomez mil cinco cabritos y le fue puesta la dehesa que arriba es esta dicha para que no benda ni saquen ninguno

b

enel dicho lugar a catorze dias del mes de abril de mill y quinientos y sesenta y ocho años

Le 1 Fol P

Por mandado del dicho allo

Fran Sanchez

Auoba 2c | cabrias

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] e [illegible]
[illegible] su
[illegible] ma de [illegible] y de [illegible]
de [illegible] Gonzalo de Clavijo que
tenía de [illegible] cabritos y que de ellos
que no estaría [illegible] matar
[illegible] mas de como [illegible] de ellos
[illegible] que los de mas con los
[illegible] y [illegible] y [illegible]
de Clavijo de [illegible]
[illegible]

[illegible] e
[illegible] su ma de [illegible]
de [illegible] en
[illegible] de a
[illegible] Gonzalo mandó [illegible]
[illegible] y que los cabritos
y que de ellos estaría a
[illegible] matar como [illegible]
que los de mas [illegible]
[illegible]

[illegible] de Clavijo [illegible] de
[illegible] de [illegible]
[illegible] su ma de que entre [illegible]
[illegible] su ma de [illegible]
[illegible] y su [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] que
[illegible] Gonzalo [illegible]
[illegible] que tienen en [illegible]
[illegible] y los cabritos
mas que [illegible] para
matar como [illegible] de
[illegible] de Clavijo [illegible]

[illegible] de Clavijo [illegible] e
[illegible] que [illegible] su
[illegible] que tenía de [illegible]
cabritos mas que de ellos como
estaban de matar [illegible] como
de ellos [illegible] de Clavijo
que los de mas no estaban de matar

Item declaro Fernando de Baeza
de Jerez que tengo treze cabrites

Item declaro Fran.co Jim.z de la Cruz
de Baeza de Jerez que tengo diez cabrites

Item declaro Ysabel Jim.z de Baeza
de Jerez que tengo veinte y dos cabritas
y que le pertenesce la quarta parte
de la cabrita

Item declaro en casa Jim.z de Baeza
de Jerez que tengo veinte cabritas
y que de ellas me pertenesce la quarta
parte

Item declaro que en el tiempo que
estuve en Jerez de la Frontera
y que me fue forzoso de tener el
o que me
a que vagase ellos hasta mas lo que me

Item declaro que en el tiempo que
estuve en Jerez de la Frontera
y que me fue forzoso de tener el
o que me
a que vagase ellos hasta mas lo que me

navagessa cerca cabrito

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Alonso martin de guesta notario
y alcalde cabildo en nombre de su hijo
Alonso mo gueste fran.co gomez
y fran.co de nuñez notario de y nte
cabildo en nombre de su hijo Alonso
mo gueste fran.co gomez
y Juan de ulloa notario de cabildo
en nombre de su hijo Alonso
mo gueste fran.co gomez
y fran.co de ulloa alcalde cabildo
por si y por los demas oficiales
y en nombre de su hijo mo
y bernardino de ulloa notario cabildo
y fran.co martin de ulloa mo
menino y en nombre de su hijo mo
y la de cabildo
y fran.co de la vega mo como notario
de cabildo y por si y por los demas oficiales
y la de cabildo
y fran.co de la vega mo notario cabildo
y en nombre de su hijo mo
y fran.co de miranda notario cabildo en nombre
de su hijo mo
y miguel notario alcalde cabildo
y en nombre de su hijo mo
y diego de nuñez notario cabildo en nombre
de su hijo mo
y cristoval martin notario y
cabildo y por si
y diego de nuñez notario de cabildo
en nombre de su hijo mo

14

r Fran gonçalez alena z su hijo
primero que benito gz abre fina de
ferrel 38 z 8 cabritas e un cabrit
sarnado y que el segundo segundo
no los dos cabritas y dencim mi
s que viso y benedicen mill ron e
gracias dado en viçon

r Do storneno fino tener 30 cabritas
no fro fee lo mismo

r Fernando fino tener sarnado fino
gro 30 cabritas y no fro fee lo mis
mo

r Fran martin cabrero fino tener
quatro cabritas e no mas no fro fee
lo mismo

r Fernando gironimo fino tener 3 ferra
bras e no mas no fro fee lo mis
mo

r Alcar on ramo fino tener 30
cabritas y que pedro diabon 38
mas que dan el segundo segundo
lo mismo que abus lo creyeron

r Alonso mingo fino tener 6 cabritas
e no mas que dan abon aparecen
que mas fino no fee lo mismo

r Fran martin yeguas fino tener
un cabrito e no mas no fro
fee lo mismo que abus fran gonçalez

r Bernardo sanchez fino tener 6
cabritas e no mas no fro fee lo
mismo que abus lo creyeron

r Ramiro gomez fino tener 4 cabritas
e no mas no fro fee lo mismo
que abus lo creyeron

124

[illegible]

133

[illegible]

[illegible]

Suplico a vmd nos quiera mandar tener en
su buena gracia y cabsas nos y que en
lo que se ofresiere seremos obedientes

el licenciado
[illegible]

Prescritto dello
Cabrera Bergallinus
quyen galeno
e restaling as
genaldagoyl
lamtada de Sellmoir
Santa Cecilia

por el mayo dig
co de castr. bez
de comisario en

Navalcino

Enel lugar de navalcino los delos propios y montes
dela ciudad de toledo en me de dos delmes de abril
de este año de mil y otros y quarenta y tres años se tedio
posesion el muy ꝯ alte ordinario cuyo este lugar y sean
do del mandamiento y justicia ou le fue notificado
por el pregonero delos cabritos que a este lugar le fue
ron repartidos / y en efeto de no a ver pregonero
mandado a pregonar al que ciudad ciudadanos
que tuviere ganado cabrio que pazca con an
tes que ha ser el dho repartimiento y la cantidad
que a de cabritos en los propios este lugar y a bien
do sido citados por el dho alguacil se ha hecho
en forma de derecho de cada vino delos que pazce
ren y la cantidad de cabritos que cada vino
tienen y declaro son los siguientes

declaro que son chicos de pues de a		
sele repartido por auto en forma de derecho te		
ner que es cabritos	e	ij
juro en forma de derecho que a bien do pu		
sado declaro tener dos que es cabritos	e	ij
juro en forma de derecho que el concejo de		
este lugar a bien do puesto declaro tener		
beinte y cinco cabritos	ee	v
juro en forma de derecho que son chicos que este		
lugar y declaro tener diez cabritos	e	
repartido que por auto de que se han de este		
lugar y declaro tener quinta y nueve ca		
britos	eee	xe
	ee	xe

Juro en forma de dro y mgu y de este	9 9
lugar y de claro tener otes ca lu tos	e
Juro en forma de dro hernando diaz y a lien	
do que ha de claro tener dos ca lu tos	y
Juro en forma de dro alo pro y a lien do que	
ha de claro tener dos ca lu tos	
Juro en forma de dro y que de feta nuestro y	y
des felu gar a bien do que ha de claro tener	
cinqta ca lu tos y o mgo bestia y mos y	
tandan a ora y a lien do los ca los	L
los quales de clara al que nos estar secreto	r le mg
fa dos y o que tandan y a fuel tos	

la qual dha fe la cion es es cierta y verdadera y
ella bien sen tados los ca lu tos o cada uno a de clara
do tener y ellos han sen ta dos todos los y o tiene
ya no do tuer tela gar sin fes y estar a ye so
na min gu delo qual fe la cion y de clara cion y el
yesen tegudo y se o zaban temi el dho fe pis tose y me
mi yo dero ni xi nal men te o da a o me fe fiew en
fe del lo qual lo fiz me de mi nom bre

yr man da do delo pes tyo

fe la cion delos ca
bildos o sean fe
lis ta de eres tela
yazon na baelgino

mo Cirillo el cabrero

Sudemo Cirillo a a si Estedias de mes de abril del
año de mil lo que mil quinientos y ochenta y siete años Estedicho
dia el perez alcalde ordinario en el dicho lugar de ante el
presente escribano en presencia apercibir y mandado parecer
te si todos los que tienen ganado en el dicho lugar y sus
mexores para que cada uno declarentodos los cabritos que
tienen en el dicho lugar

primeramente se le fue a bio juramen
to de fran Gerundes bejano del dicho lu
gar de cuatro cabritos que declaro
que tiene menos de cuatro cabritos para
el juramento que hecho tiene y de dicho al
calde le fue dada pena a uno tanto fuera
zabedos si los benadi los saca fosta
ta que el dicho alcalde le fue a uno dado
tracuga y fue el presente escribano dy
fela e lo no ti fiar el dicho fran Gerundes
dixo que no que se le quitar para

Estedicho dia fue a bio juramento el di
cho alcalde a dicho que a un dicho be
jano del dicho lugar que juramento de cla
ran cuatro cabritos que tiene y declara
ron que no tienen ningunos y que esto es la
verdad para el juramento que hecho ti
ene

Este dicho dia se fue a bio juramento de pe
dro ruy del cerro estante en el cerro en el
de los cabritos que tienen y de dicho el alcal
de declaro que tiene ancomunes y de que
y no mas para el juramento que hecho ti
ene y el dicho alcalde le pasa las penas contenidas
a fuera que no las guardare fosta tanto que fue
mandado tracuga y yo el presente escribano se lo no
ti fiar di fran Gerundes

Lucas lopez
escribano

en diez y ocho dias del mes de abril del año de mil y quinientos
y ocho años ante mi Lucas Lopez escribano parecio pre-
sente el Lopez alcalde ordinario en el dicho lugar y pidio que le di
ese por testimonio de como esta presentado todos los ganados
menudos en este dicho lugar y sus terminos y no a bido
mas de once cabritos a ocasion de abaxe de los cabritos de pa
rala por su fiel y la estavcasion no los ay
los gallinos que les a mandado fuscar a este concejo por el pe
zar minuto que les subia y que estan ay y los cabritos a pi badicos
y a su minuto el dicho alcalde mandava todos los que fueren a sirca
car a ezecen sus pardos para cuando les se a mandado que ca
cen y esto se pelo ziere con el escribano de lo cual yo el pre
sente escribano doy fe que se hizo ansi y pelo ziere en testimonio
de lo cual dise mi signo y lo firme de mi nombre

Lucas Lopez
escribano

toda la vilizenda q a bemos podido saca en este me
dado por vuma da mi en del fiel juzgado de esta
ca y cabritos y de nasga llinas que mando da apea
bor y altos de baxo de esta manera declaramos todos los
otiuien ganado en este termino y no los ay por la pos ma
fuerida los abidos cabritados y por esta ocasion no hallas
mos mas de once lo cual se beda por el testimonio lo bad
a cada una abdad en lo que ca en lo de las ga llinas las ubia
zemos q aza cada dos esmadado ya sinisimo emos a pa
cebido todos los ca dores q aza ca cen y ubi azemos con
las ga llinas no de lomas lo podiezemos y si hallazemos
mas cabritos fa bem los ubiazemos y perdonarmos a pa
amor de dios que podemos mas fecha en elmo linillado a
dias del mes de abril de anos de 1 8 7 anos

+ ō c o s + b e elmo ga
alcal des de elmo linillo

para El Licenciado Diego de Castro Verde
En Valladolid

Retudera — m | cabros
gallinas — lee

En el lugar de la Ffuerta a diez dias del mes de abril de la nao de mill e quinientos y sesenta y siete años este dia zu̅ mandaron a los alguaciles que fuesen a pregonar por el mandamiento que fue notificado para el bastimento que se manda dar para la entrada de señora Santa Ana firmado de don Zu̅ de Figueroa y Zurita de cuyo tenor y forma es el que adelante se sigue y para que todos vinieren a tener cuenta con los cabritos de los vecinos que tienen que se juntaron a tener cuenta con los cabritos siguientes

✓ Fran̅co de Xbas de la Rosa que tenia treynta y seis cabritos		
✓ Fran̅co de Frias diez cabritos	xxx	vj
✓ Xebrian de Xbas seis cabritos	x	
✓ Zu̅ga xx cabritos		vj
✓ Sebastian de Xbas veynte y quatro	xx	vij
✓ Alonso de Xbas y Zu̅ de Xbas setenta y tres cabritos	lxx	vij
✓ Zu̅ del Villar cien cabritos	c	
✓ Zu̅ ruyz de la Ventosa quarenta y quatro cabritos	xl	iij

Por manera que de manos montan tres ciento y un cabritos y mas treynta gallinas que fueron repartidas las quales se daran cada quarto que fuere mandado	cabritos ccc j	gallinas xxx

Los quales dichos cabritos se juntaron en el dicho lugar y juramento y que dan por cuenta y razon en el dicho lugar y dieron y indicaron y pusieron tres mil maravedis y diez dineros de la cera que se gastare en el dicho lugar y Zu̅ de Xbas del regidor y Zu̅ en el dicho lugar y amos de su mano en la dicha cibdad lo firmaron de sus nombres

Zu̅ de Xbas — Zu̅ de Figueroa
Zu̅ de Xbas

Horlaso m et y cabritos

Y agora luego como monteo en dos dias del mes de abril de mil quinientos y sesenta y siete años este año era juez
y juan alcalde y juan gomez y juan sanchez regidores en
el ayuntamiento de la villa de xerez y vistos tuvieron de
como se guardaba de ay tan regidos y fueron juzgado
por el dicho juez a que los montes para alli
gar unos cabritos y el final fueron personalmente
a todas las personas que tenian ganado cabrio en
el lugar y vieron por visto los cabritos
en cada hato abia y de cada los

Y primeramente fueron al abellanas el hato
de juan munoz de moo y el hallaron sesenta
cabritos — le

Y el hato de juan gomez de rubio sesenta
cabritos — le

y el hato de diego gomez de rubio treinta
cabritos y un moo — ee

y el hato de juan gran. carrizo sesenta — ee

y el hato de juan gomez de la fuente — el

y el hato de juan munoz de viejo de cabritos
muy malos — el

y el hato de diego quintero de veinte
y cinco de este frio de cabritos — ee

y de juan de melo cabritos — en

y bas tian munoz tres — re

y fran.co gomez catorze — m

y fran munoz seis — e mn

y andres munoz dos — bj

y juan de moo dos y otro — e

e bmp

et n

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] de esta se haviamos llevado a vmd los [illegible]
de este concejo del Sr capo se amos hazer vna
gracia seruicio de dar el escalo como sea delo
zera de lante que se ter na cuydado de seruir vne
vendrio no ay falta por questamos presto
de cuzer y entender de vos en todo sens [illegible]
mos [illegible] del Sr capo y de la [illegible]
de [illegible] y [illegible] vnos

[illegible]

por vos .. de la [illegible]

Registro de cabritos del gr.l capo
Baraal. Juzado do de castro
verde com Sarzo

+

Los bastimentos que se an ordenado a los lugares que adelante yzm escriptos traygan a Registrar y Vender a q̃ al q̃ me zadelas plazas mayor. co codoue
Sonido Theme, a los cemiss. que para ello asistizm
en cada Vna dellas, ~~[illegible]~~ para los 25. 26. 27.
deste pres. mes. en cada Vna dia alas 4. oras del mismo es lig

	Cargas de pan	gallinas
r sonsela	~~xxx~~ d	~~xxx~~ uj gs
r Cargas	xx d	xxx uj gs
r ~~olias~~	~~xx~~ d	~~xxx~~ uj gs
r mvcejon	x vuj d	x vj gs
r mayan	x vuj d	x vj gs
r vcallanas delasayz	xx d	x gs
r yuncillos	x d	x gs
r Recas	vuj d	vj gs
r mominiSal	x y d	vj gs
r yuncier	x vuj d	x y gs
r yunros	x y d	x gs
r Arnver	x d	x y gs

	Cazas de pan			gallinas		
r Pielues	x	vij	d	x	y	gs
r burujon	x	y	d	x		gs
r polom	x	y	d	x		gs
r escalemilla	x	vij	d	x	y	gs
r Villamiel		vij	d	x		gs
r Arícolla	x		d	x		gs
r Camneri	xx		d	xxx		gs
r Bozas	x	y	d	x		gs
r nobes	x	v	d	x	y	gs
r Almoraid	x		d	x		gs
r mozarambroz		vij	d	x		gs
r mrs carugne		vij	d	x		gs

Angel de la s. comissº. de la fraeun. de los pese tuvere de ar
lhlgen s. Cadalnoria y tener particular gr. cuydad. en que
no tuvere toda la fam. del Rey nr. so de xare del Vem
para que se sepa y cumpla

el Arzo de Arego — el de Arego — el de
el Valdalme
el Zumedon — el de Cayala — el de Arego
el Alvo freeo
el Vazo de las aguas — el Arego

demas desto se ha ordenado. a los pan.os de las
Yarzas ayan ansi en el Zen. y Lanarios que en cada lada
tuyeren la cantidad de pan q la ciudad y cada lugar
les repartio. /. Iten mandan los comisar.os de
cada plaza de poner y alistar lo que a cada vno
tuyere ponm.do. cada lugar a que para que se
cumpla se cobrasen cuentas. si cumplen lo que
se castigue el que no lo hiziere y se le sea
Jun. a cada vno de lo que hizieren

En el lugar de Nabalmaraed
en XXX dias del mes de abrile de mil e quinientos
e sesenta e tres años al dicho alcalde e juez
lugar por ante mi el dicho escribano fue presentado
un escripto del tenor siguiente
Muy magnifico señor alcalde e juez
por el conde nuestro señor en su nombre
se dice que en el lugar de Nabalmaraed
hay ciertos vecinos que tienen ganado
e otras cosas de que se sustentan
e que los dichos vecinos
se quieren ir a otros lugares
e dejar el dicho lugar
despoblado
e que tienen
ganados
e que
se
quieren
ir
a otros
lugares
e
dejar
el
dicho
lugar
despoblado
e
que
tienen
ganados
e

Y luego en el mismo día se pusieron en el lugar que los dos
vecinos personas que subieron a la traza y lugar
los cabildos en la forma siguiente y los cabildos que
dieron que para ello para ello se tomaron de los
de este lugar y otro día siguiente se pasaron a un
terreno y lugar de los alcaldes y
otro día siguiente en el lugar de Cordoba

Gomez

Después de lo que se dio por lugar y medidas
del lugar de la traza y que se pusieron
a una de otra que se pusieron para ser
Jeronimo de Paredes y otros de una
en la que se dio a los que se dieron de tierra con
tenencia de cabildos siguientes

cabildos y otros de una seis
Jeronimo de Paredes quatro
y otros quatro

los quales se dieron a los tenencias de los cabildos
y que se dieron a dos que se hizieron una
linea de dos de la traza y para que se
de los cabildos

Gomez

Siguiente que se mandaron los
cabildos que se hallaron de
pueblos de los lugares de
los de Jaen y Tuxen
fuera se tenia
de los cabildos y que se
dan por

cabildos

Leon

Del ritto della gallina [illegible] quegli en
la [illegible] a polli [illegible] mese [illegible] per la mida
[illegible] quegli [illegible]
[illegible]

	de andre mui tre gallina	4
capons / pollos	de geri de pavedes tre	4
	de [illegible] vitelli una	1
	de barili de [illegible] una	1
	de la [illegible]	4
	de [illegible] de [illegible] quatro pollo	4
	de [illegible] tre	4
	de la [illegible] de [illegible] gallina	4
	de [illegible] barro dos	4
	de la [illegible] una gallina	1
	de la [illegible] tre capone	
	de [illegible] tre	4
	de [illegible] capone tre	
	de la [illegible] una	1
	[illegible] una gallina	1
	de [illegible] dos gallina	4
	de [illegible] una	1
	[illegible] una gallina	1
	bai [illegible] dos gallina	4
	bai [illegible] dos	4
	de [illegible] dos gallina	4

[illegible] 4

gallinas

Vcetro ansanger quatro —	iiij
Vcaetano de Ferrera dos —	4
Vdomingo gto una gallina —	1
Vligenabas dos gallinas —	4

Vasogastas de personas seles no las tengan
y dispongan y sino que las tengan sin vender
hasta que vaya el dicho del juzgado
dicho que se de hacer y que si no se cobra
por otra vez que se cobre y se les
ocupen y se vendan y se les pague
los muros de sevilla lo que pasare
y se pregone

Ego Martin

Ma[illegible]

dezimos nos. luis hernandez y al gomez y los otros sus compañeros
ministriles vecinos de fonseca. q yo nos aseguro. Hecha de la entrada
de santa lucia cada ciudad de toledo. por precio de tres mil maravedis
y yo el de sala manca. digo q los pagare. y asi lo firmo de mi nombre
y nos los sus dichos ministriles lo firmamos. de nros nombres. fecha
en toledo dias de abril del año de 1587 años

luis hernandez — Esteban — Alonso gomez
Estuan sanchez — Alonso de salamanca

Y de quien nos el dicho luis hernandez y el dicho esteban y el dicho
gomez y el dicho ministriles se obligamos de dar y pagar a tomas
de segovia o a quien su poder tuviere o a quien por el mandare
o a su mandado en toledo en esta ciudad en el mes de junio
primero que viene de mil y quinientos y ochenta y siete años
quinientos y ochenta y siete mil maravedis en moneda de vellon
que nos prestaste para ayuda de comprar unos instrumentos
de ministriles para el servicio de la iglesia de toledo
y para que lo cumplamos y pagemos lo firmamos fecho a
quince de abril de mil y quinientos y ochenta y siete años
testigos que fueron presentes

Alonso lopez de zamora — Alonso lopez — Luis ruiz
Anton gomez
Alonso de salamanca
Fernando de los [illegible]

[illegible]

Lugar de Mataranchoz juzgado de Alcantara a veinte dias del mes de abril de mil e quinientos e sesenta e tres años. Estando en audiencia por tribunal el muy magnifico señor Don Diego de Ayala, corregidor de la dicha villa de Alcantara e su tierra por su Magestad, e su Alcalde mayor en la dicha villa e su tierra, e su Alguacil mayor, e su Alcalde de la Hermandad en la dicha villa e su tierra, e su Alcalde de los hijos dalgo en la dicha villa e su tierra, e su Alcalde de los Montes en la dicha villa e su tierra, e su Alcalde de la Mesta en la dicha villa e su tierra, e su Alcalde de los Ganados en la dicha villa e su tierra, e su Alcalde de los Yerros en la dicha villa e su tierra, e su Alcalde de los Caminos en la dicha villa e su tierra, e su Alcalde de los Molinos en la dicha villa e su tierra, e su Alcalde de los Ríos en la dicha villa e su tierra, e su Alcalde de los Puertos en la dicha villa e su tierra, e su Alcalde de los Montazgos

Sonsera en su persona [illegible] y el dicho Portichuelo
[illegible] de molde [illegible] mandado del dicho Corregidor
[illegible] por el dicho mandamiento
[illegible] viernes 13 dias del mes de [illegible] de mil y quinientos y [illegible]

Pablo Alvarez
de Ulloa

Asoante mi
Pablo Alvarez
Escrivano

Sin derechos

y en el lugar de San Juan de la Cabada de Toledo en veinte dias
del mes de abril de mil y quinientos y sesenta y tres años
ante el escrivano de suso y testigos de suso nombrados parecio
el alguacil de la dicha villa y presentó un mandamiento
de el corregidor de Toledo por el cual mandaba que se
pusiese en el dicho lugar de San Juan de la Cabada
un rollo de piedra en el dicho lugar para la entrada de la
gloriosa virgen santa Leocadia para ley y uso y tenencia
y jurisdicion de el dicho lugar y que se pusiese
el dia de hoy al dicho rollo en el dicho lugar en su persona de el
dicho Portichuelo y el dicho mandamiento de suso
contenido y el dicho rollo se mandaba y se
hizo de la dicha villa y se hizo la dicha cruz final acostum
brada en el dicho rollo y se hizo el dicho lugar
por mandado de su Magestad y el dicho rollo
[illegible]

Asoante mi
Pablo Alvarez
Escrivano

Cruz de monasterio de la muy noble
ciudad de Toledo en veinte de abril
de mil y quinientos y sesenta y tres años
[illegible] recibi de mano de Juan Moreno
portero de la justicia de la villa de Ocaña
[illegible] de San Francisco [illegible] la justicia
y regimiento de la dicha villa [illegible]
[illegible] lugar [illegible] de San Juan de la Cabada
[illegible] de la dicha villa [illegible]
[illegible]

Asoante mi
Escrivano

ON Francisco de Caruajal, señor de las villas de Torrejon y Palacios, Corregidor y Iusticia mayor en esta ciudad de Toledo y su tierra y jurisdicion, por el Rey nuestro señor. A VOS los Cócejos, Alcaldes, y Regidores de los lugares de la tierra y jurisdicion desta ciudad que aqui yran declarados, Ya sabeys como por otro mi mandamiento os fue apercebido y mandado, preuiniessedes, y tuuiessedes cada vno de vos a punto, cierta cantidad de harina, aues, ceuada, y paja, para traerlo, y la dicha harina en pan cozido a esta dicha ciudad, en los dias y de la manera y forma que se os mandasse por otro auiso. Y por que el que oy se ha tenido del Rey nuestro señor, para su venida, y de la gloriosa virgen sancta Leocadia, sera a los veynte y seys deste presente mes, me parecio aduertiros dello, y encargaros y mandaros, que los bastimentos que por el dicho mi primer mãdamiento se os apercibio tuuiessedes aprestados, lo cumplays, y embieys a esta ciudad para los veynte y cinco, veynte y seys, y veynte y siete dias deste presente mes, en cada vno de los dichos tres dias, la cantidad, y de la manera siguiente.

El concejo de el lugar de Sonseca, en cada vno de los dichos tres dias, treynta cargas de pan, cient fanegas de ceuada, diez y seys cargas de paja, treynta y tres gallinas.

El concejo del lugar de Vargas, en cada vno de los dichos tres dias, veynte cargas de pan, sesenta fanegas de ceuada, diez y siete cargas de paja, treynta y quatro gallinas.

El concejo del lugar de Olias, en cada vno de los dichos tres dias, veynte cargas de pan, diez y seys cargas de paja, treynta y tres gallinas, sesenta fanegas de ceuada.

El concejo del lugar de Mocejon, en cada vno de los dichos tres dias, diez y ocho cargas de pan, diez cargas de paja, cinquenta fanegas de ceuada, diez y seys gallinas.

El concejo del lugar de Cauañas, en cada vno de los dichos tres dias, veynte cargas de pan, sesenta fanegas de ceuada, seys cargas de paja, diez gallinas.

El concejo del lugar de Yunclillos, en cada vno de los dichos tres dies, diez cargas de pan, sesenta fanegas de ceuada, diez cargas de paja, diez gallinas.

El concejo del lugar de Recas, en cada vno de los dichos tres dias, ocho cargas de pan, treynta fanegas de ceuada, seys gallinas, seys cargas de paja.

El concejo del lugar de Nominchal, en cada vno de los dichos tres dias, doze cargas de pan, treynta fanegas de ceuada, seys gallinas, quatro cargas de paja.

El concejo del lugar de Yuncler, en cada vno de los dichos tres dias, diez y ocho cargas de pan, sesenta fanegas de ceuada, siete cargas de paja, doze gallinas.

El concejo del lugar de Yuncos, en cada vno de los dichos tres dias, doze cargas de pan, sesenta fanegas de ceuada, diez gallinas.

El concejo del lugar de Añouer, en cada vno de los dichos tres dias, diez cargas de pan, doze gallinas, diez cargas de paja, treynta fanegas de ceuada.

El cõcejo del lugar de Rielues, en cada vno de los dichos tres dias, diez y ocho cargas de pan, sesenta fanegas de ceuada, diez cargas de paja, doze gallinas.

El concejo del lugar de Burujon, en cada vno de los dichos tres dias, doze cargas de pan, sesenta fanegas de ceuada, diez gallinas, ocho cargas de paja.

El concejo del lugar de Polan, en cada vno de los dichos tres dias, doze cargas de pan, sesenta fanegas de ceuada, diez gallinas, ocho cargas de paja.

El concejo del lugar de Escalonilla, en cada vno de los dichos tres dias, diez y ocho cargas de pan, sesenta fanegas de ceuada, doze gallinas, diez cargas de paja.

El concejo del lugar de Villamiel, en cada vno delos dichos tres dias, ocho cargas de pan, treynta fanegas de ceuada, diez gallinas, seys cargas de paja.

El concejo del lugar de Arcicolla, en cada vno de los dichos tres dias, diez cargas de pan, treynta fanegas de ceuada, diez gallinas, seys cargas de paja.

El concejo del lugar de Camarena, en cada vno de los dichos tres dias, veynte cargas de pan, sesenta fanegas de ceuada, treynta gallinas, diez cargas de paja.

El concejo del lugar de Choças, en cada vno de los dichos tres dias, doze cargas de pan, treynta fanegas de ceuada, diez gallinas, siete cargas de paja,

El concejo del lugar de Noues, en cada vno de los dichos tres dias, quinze cargas de pan, cinquenta fanegas de ceuada, doze gallinas, seys cargas de paja.

El concejo del lugar de Almonacid: en cada vno de los dichos tres dias, diez cargas de pan, treynta fanegas de ceuada, diez gallinas, seys cargas de paja.

El cõcejo del lugar de Maçarambroz, en cada vno de los dichos tres dias, ocho cargas de pan, veynte fanegas de ceuada, diez gallinas, seys cargas de paja.

El concejo del lugar de Mascaraque, en cada vno de los dichos tres dias, ocho cargas de pan, veynte fanegas de ceuada, diez gallinas, seys cargas de paja.

LO qual ansi hazed y cumplid, con el cuydado y diligencia que de vos se confia, de manera que en ninguna cosa aya falta, por la forma y orden contenida en la instrucion que para ello se os aura entregado: Cuyo tenor guardareys, so las penas en ella contenidas, y de veynte dias de carcel: por que ansi conuiene al seruicio del Rey nuestro señor. QVE para lo cumplir y executar ansi, y compeller a qualesquier personas, y bagajes, que lo traygan a esta dicha ciudad: y para sacar los dichos bastimentos de qualquier parte donde los ouiere, pagando por ellos su justo valor y precio, vos doy poder cumplido en forma, y vos lo cometo. A los quales se les dara posturas, a precios competentes, de manera que nadie reciba agrauio. Fecho en Toledo a nueue de Abril, de mill y quinientos y ochenta y siete años.

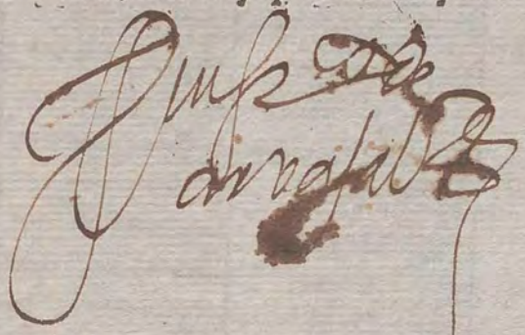

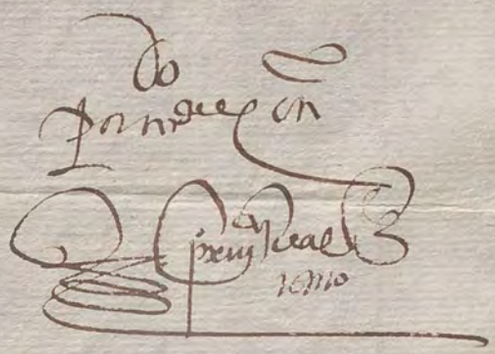

LO qual asi hazed y cumplid con el cuydado y diligencia que de vos se
confia, de manera que en ninguna cosa falte por falta y omission de vos se
mida en la instruccion que para ello os sera entregada: y yo tengo por bien de
reys lo las penas en ella contenidas, y de veynte dias de carcel: porque asi
conviene al seruicio del Rey nuestro señor. O V E para cumplir y execu
tar asi y compeller a qualesquier personas, y bagajes, que lo trayan a esta di
cha ciudad: y para facer los dichos bastimentos de qualquier parte donde los
ouiere, pagando por ellos el justo valor y precio, vos doy poder cumplido
en forma, y vos lo comieto. A los quales le les dara pos aras, a precios compe
tentes, de manera que nadie reciba agrauio. Fecho en Toledo a nueue de
Abril, de mill y quinientos y ochenta y siete años.

A VOS los Concejos, Alcaldes, y Regidores de los lugares de los propios y montes desta ciudad de Toledo que aqui yran declarados, Yasabeys como por otro mi mandamiento os fue apercebido y mandado, preuiniessedes, y tuuiessedes cada vno de vos a punto, cierta cantidad de Cabritos, Aues, y Caça, para traerlo a esta dicha ciudad, en los dias y de la manera y forma que se os mandaße por otro auiso. Y por que el que oy se ha tenido del Rey nuestro señor, para su venida, y de la gloriosa virgen sancta Leocadia, sera a los veynte y seys deste presente mes, me parecio aduertiros dello, y encargaros y mandaros, que los bastimentos que por el dicho mi primer mandamiento se os apercibio tuuiessedes apreciados, lo cumplays, y embieys a esta ciudad para los veynte y cinco, veynte y seys, y veynte y siete dias deste presente mes, en cada vno de los dichos tres dias, la cantidad, y de la manera siguiente.

El concejo del lugar de Yuenes, de la parte y barrio de Toledo, en cada vno de los dichos tres dias, dozientos cabritos, y setenta gallinas.

El concejo del lugar de Marjaliza, en cada vno de los dichos tres dias, setenta cabritos, y veynte y cinco gallinas.

El concejo del lugar de Puigar, en cada vno de los dichos tres dias, ciento y treynta y tres cabritos, y cinquenta gallinas.

El concejo del lugar de las Ventas con Peñaguilera, en cada vno de los dichos tres dias, ciento y treynta y tres cabritos, y cinquenta gallinas.

El concejo del lugar del Molinillo, en cada vno de los dichos tres dias, setenta cabritos, y diez gallinas.

El concejo del lugar de Sant Pablo, en cada vno de los dichos tres dias, setenta cabritos, y diez gallinas.

El concejo del lugar de Nauahermosa en cada vno de los dichos tres dias, ciẽto y treynta y tres cabritos, y treynta y tres gallinas.

El concejo del lugar de Hontanar, en cada vno de los dichos tres dias, treynta y tres cabritos.

El concejo del lugar de Naualmoral de la parte de Toledo, en cada vno de los dichos tres dias, cien cabritos, y diez y siete gallinas.

El concejo del lugar de Naualucillos de la parte de Toledo, en cada vno de los dichos tres dias, cien cabritos, y diez gallinas.

El concejo del lugar de Nauasdestena, en cada vno de los dichos tres dias, cinquenta cabritos.

El concejo del lugar de la Retuerta, en cada vno de los dichos tres dias, cient cabritos, y diez gallinas.

El concejo del lugar del Horcajo, en cada vno de los dichos tres dias, cient cabritos, y diez y siete gallinas.

El concejo del lugar del Hornillo, en cada vno de los dichos tres dias, cinquenta cabritos.

El concejo del lugar de Naualpino, en cada vno de los dichos tres dias, sesenta y seys cabritos.

El concejo del lugar de Arroba, en cada vno de los dichos tres dias, ochanta y tres cabritos.

El cõcejo del lugar de Hontanarejo de Arroba, en cada vno de los dichos tres dias, cient cabritos.

El concejo del lugar de Alcoba, en cada vno de los dichos tres dias, sesenta y seys cabritos.

LO qual ansi hazed y cumplid, con el cuydado y diligencia que de vos se confia, de manera que en ninguna cosa aya falta, por la forma y orden contenida en la instrucion que para ello se os aura entregado: Cuyo tenor guardareys, so las penas en ella contenidas, y de veynte dias de carcel: por que ansi conuiene al seruicio del Rey nuestro señor. QVE para lo cumplir y executar ansi, y compeller a qualesquier personas, y bagajes, que lo traygan a esta dicha ciudad: y para sacar los dichos bastimentos de qualquier parte donde los ouiere, pagando por ellos su justo valor y precio, vos doy poder cumplido en forma, y vos lo cometo. A los quales se les dara posturas, a precios competentes, de manera que nadie reciba agrauio. Fecho en Toledo a nueue de Abril, de mill y quinientos y ochenta y siete años.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

en el lugar de nabal grino de los grosi montes de la ciudad
de Segovia en la tercia del mes de abril deste año de
mil y quatrocientos y setenta y ocho años estando yo
en el lugar leyendo notifique el mandamiento de suso
alcaldes a los que presidian lo qual les notifique en sus personas
y por el fue dicho que obedecen lo que por el dicho alcalde mayor
era mandado y firmolo el dicho alcalde mayor de cuyo mandado
de lo qual lo fize mede mi mano
Pedro de Segovia

Por mandado del alcalde
Segovia

En el lugar del horillo que es de los montes
de la ciudad de Segovia a quatro dias del mes de abril
de mill y quatrocientos y setenta y ocho años estando yo Juan
Sanchez escrivano en el dicho lugar doy fe que notifique el mandamiento
de suso contenido a Juan Hegidor del dicho lugar y que estando los alcaldes en el el qual
le notifique en su persona y que de otra parte de la
instrucion en su poder del dicho Juan Hegidor el qual
respondio que lo oye y que lo cumplira y firmolo el dicho Juan Hegidor el qual
fize mede mi mano

Por mandado del alcalde
Segovia

En el lugar de la [illegible] a diez dias del mes de abril
del año de mill e quatrocientos e setenta e siete años. Este dia ante
mi el [illegible] alcalde pareció el [illegible] de [illegible] me
dio una petición por la qual me fizo saber que en la [illegible] de
[illegible] que es de [illegible] en el lugar de [illegible] los
vecinos, pallimos que están [illegible] por esto mandan que
se [illegible] e pasar el dicho partido [illegible] de los [illegible] e
pallimos fizieron de [illegible] de [illegible] tan fuel de
[illegible] de los montes de [illegible] e por [illegible] fue [illegible]
mandado que abus por los [illegible] e [illegible] del [illegible]
lugar [illegible] e no [illegible] en el [illegible] lugar
[illegible] e [illegible] mandan [illegible]
en mal de [illegible] e [illegible] en [illegible]
[illegible] de los [illegible] en el [illegible] e [illegible]
[illegible] e [illegible] como [illegible] los firme
[illegible] Gonçalez, Fernando [illegible] de [illegible] e [illegible]
[illegible] del [illegible]

[illegible] Perez

Alcalde Regidor y ayuntamiento de la ciudad de Zamora hacen saber
a todas las personas vecinos y moradores que en esta ciudad
que se han tomado certa la entrada de los vinos en
esta ciudad y dado licencia para que de los de fuera
de fuera se puedan traer de abril en la de Santelo
que puedan meter en esta ciudad libremente sin que
pueda alguna de los guardas de los arbitrios
y portazgos de los vinos y que se les guarde
no tres a ningun agravio y por que se venga a noticia
de todos se manda pregonar y así se hizo
en Zamora martes siete de abril de mil y quinientos
y ochenta y siete años

Fernando de Ledesma

Pedro Real

Villalar

Los Lugares Don de se ha de Pregonar y Azer torimi

Villalpando

La Mezquita.

Abiliacanas

Manzanares

La Solana.

Moral de la Magdalena

Terbegne

Sestoso

tenblegue

Sabado veinte y tres de abril de mil y quinientos
y sesenta y cinco años en la plaça de la villa
de Arbos de Don Jose vecino de la villa
y Pregonero lo contenido en la cedula de
la otra parte escripta fue publicado
por voz de Alonso de Santa Cruz
pregonero de su Magd.

Alonso

Ante mi
Juan de Mendoza

Cillo

Sabado veinte y tres de abril de mil e quinientos
y sesenta y cinco años en la plaça publica de la villa de
Arbos de Sanches de la Peralexa y Diego Pose
pregonero lo contenido e declarado en la
cedula de esta otra parte escripta de edimiento
de nombre Diego Diez Vamar Juan Santo xa
Diego Lopez de la Plata Alonso de Camacares
alcaldes de esta villa y Pedro de Joan Sanches
maiores de el Rey de Portugal nos pueden
dar y dee ayuntamiento de la villa de Tui
y se no fuese a tal

Antonio

Joan Sanches
Francisco
Joan

[illegible]

Pasó ante mí

Diego de [illegible]

Pasó ante mí

Diego de [illegible]

Pasó ante mí

Diego de [illegible]

Pasó ante mí

Diego de [illegible]

Pasó ante mí

Diego de [illegible]

Pasó ante mí

Diego de [illegible]

En la villa del Rosso a diez dias del mes
de abrill de mill e quinientos e sesenta
e cinco años en la plaça publica de
la villa a voz de pregonero e
concejo publico de la villa se dio
un pregon. e pregono lo contenido en
la cedula del corregidor de la
ciudad de Toledo cuya razon de
verbo a verbo es la siguiente. Por juan
de Sozuano e juan de ayala vecinos de la
villa. se hace saber a todos los concejos
y personas que no ayan
[illegible] de [illegible]

lo
mandado
a Lamos de
[illegible]

[illegible]
[illegible]

[illegible] villa de [illegible] a [illegible] de abrill de mill e quinientos e sesenta e cinco años en la plaça publica de la villa a voz de pregonero se pregono el pregon de suso contenido [illegible] publico [illegible] de la villa [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Villarcla. [illegible] Villa [illegible]

Mes de Abril de mil y quinientos y ochenta y siete años
pedimiento de un hombre que se llamaz Juan de Ban
ua vecino que dijo ser de la ciudad de Toledo se pregono lo q
ue la cedula leyada por la ciudad de Toledo por voz
de un pregonero en las gradas de la Plaza
publica de esta villa de fecho Ponuñez de Ul
ruñez y zi [illegible] como
fee de ello [illegible]

[illegible] de verdad [illegible] de Munos

[illegible]

[illegible] de manzana [illegible] de cabruelle
[illegible] sentencias [illegible]
[illegible] publica
mente [illegible] intendente
[illegible] de [illegible]
[illegible] Juan Pantoja [illegible]
llamar [illegible]
[illegible] testimonio [illegible]

Juan de [illegible]

1 6
4
1 6
4
1 2
4
1 6
4
1 6
4
1 6
4
1 9
1 6
4

155

En este lugar de Nava de Estena a veinte de los dias del mes de
Junio de la ciudad de Segovia en dies dias del mes de abril deste año de mill e quin
gentos y sesenta y cuatro años. Estando Francisco Gutierrez y Pedro Martinez alcaldes por su mandamiento de Quinto el Freyre de su ganado de la Hacienda por la Cruzada
da que se quiso y alguaziles con los calcritos que para esto repartir fueron
les fueron mandados para que con pena que pusieron por mandado de los
dichos ganados fuesen y se juntasen los calcritos de cada uno de los dichos lugares y se hiciesen juramento de
la manera siguiente

Juro en forma de derecho que quinto el de este lugar y sus tenedores
cuantos calcritos tiene en su ganado dijo que tiene cinco
calcritos y que no se ha hecho de ellos de cabo y se le mandó que pena de
diez mill mrs que no los den ni los de calcritos sacados que para su mi desea
mandado lo cual se hizo ante los dichos alcaldes y ante mi Fernando
que se mandó mi de los alcaldes y se hizo

Juro en forma de derecho que Martin de este lugar y sus tenedores
y regantes cuantos calcritos tiene en su ganado dijo que no tiene
ninguno y se le mandó que los tenga de manifiesto
sacados que por su merced sea mandado que pena de diez mill mrs de
la de mas penas y se le mandó que su merced sea mandado
mandado lo cual se hizo mandaron los dichos alcaldes y por mi se hizo
testimonio

Juro en forma de derecho que el Sr. Don Pedro de la tenedor y regantes
cuantos calcritos tiene en su ganado dijo que no tiene ninguno
lo cual se hizo ante los dichos alcaldes y mi

Juro en forma de derecho que Martin de Valle tenedor y regantes
cuantos calcritos tiene en su ganado dijo que no tiene ninguno
y se le hizo testimonio y se le mandó ante mi el presente testimonio

Juro en forma de derecho que Martin de Lerma tenedor y regantes
cuantos calcritos tiene en su ganado dijo que tiene cinco
y se le mandó cinco penas y se le mandó que no contenidas sacados que
que su mi sea mandado lo cual se hizo ante mi el presente
testimonio y ante los dichos alcaldes

Yo el licenciado Andres Valentin secretario de
la ciudad de Calahorra que en su ayuntamiento
dijo que me fue pedido por parte de Juan de Sumi
lla vecino de la dicha ciudad de Calahorra que
le mandase dar su mandamiento para que
se tomasen los testigos abajo contenidos
y se tomaron los testigos abajo contenidos
y se mandaron dar por mi el dicho secretario
y se mandaron dar los testigos que
se dirán y nombrarán en este lugar de
nuestro libro de cabildos para que
conste y se pase y dad testimonio
por mandado
el licenciado

Yo el que me fue pedido mandado de la ciudad pondrían en el lugar
en el dando lugar Alonso Calahorra no ay en este lugar
mas de que se rasgue y se pase y se dad testimonio
por mandado de los
el licenciado

R. El licenciado Juan Pardo alcalde mayor en esta
muy noble ciudad de Toledo por don Francisco de Zarauaçal
cuyas son las veces de corregidor, Palaçios Ca
ñeda, Sunciera, Porcelles, Moscoso. A vos los
concejos, alcaldes, Regidores, caballeros, hombres
buenos de los lugares de la tierra, jurisdiçion de esta ciudad
abaxo nombrados y nombrados sabed que por parte
de los mayordomos de la hermandad de esta ciudad
de Nuestra Señora de la Esperança, cerca de la
claustro de la gloriosa santa Leocadia Virgen, mar
tir patrona de la ciudad, por orden y mandado
de su Alteza, por que en su real imperial, entrada que su
Alteza tenga las bodas que se Aguardan, esta semana en
los lugares altos exteriores que entrado desde bodas con vega
ayudan sus de los lugares aceptaçion, en
el mesmo tiempo como fue en la entrada de glorioso
martir San Ysidro, y en bialtes, a esta ciudad, a su
Real imperial, la cruz que vrae pero quando entrar por
el cofradia, y cera con que son las cera
entrada, pues es cosa, no pertenece a la ciudad, menos
de bodas, Natural cera, con vienen que conocen la ne
cesidad, se hagan la amistad, de nuestra ciudad y asi la ciudad
ordenado para el dicho efecto muy a costa, de bodas
y ayuntamiento entre las aquales, a los de Vernon tra
a su costa, y figura imperial, de esta ciudad, que es persona, sin fi
que, elegido de su persona, como la dicha entrada Real imperial
sera el dia de bodas, a esta agora esta acordado, de mi parte
veynte y tres primero viernes y por primero de otubre, anti
meyo, de su cerca, A venir, a recibir la dicha Procesion
y el dia sabado por la cruz de la Parroquia cura
y clerigos de nuestra cofradia con su cera
acompañamiento, y de nuestro santo, se ordenara en el lugar
que se hiziere de la dicha, y en la ciudad, a su Alteza imperial, apercibiendo, los
mismos oficiales, que mas fuere, viniendo de la dicha

Que los Maestros de Mesa Pr. escriuan Ganadeia
la cantidad que se ajuntam e vinieren a los Diputados
Jarmae e Vnos y otros de Mare Lugar donde se Vbiere hecho y
Antiso de Mareie Vnadanza de Honbre o muger
como los Pareare los mae Gazanos Vienadere y dos
Dion Vonga Porq. la dana que con mae auio sido
Viniere Hecha y Ordenada se pasara a pre miu. doae
rca e co para ayuda. A Ruamino y los Lugares q. aueie
re Vemitor Los. hgs

Lugares de Burgueeo
Manbrora
Almonaõ
Villaminaza
Maorarauqui
Mancanque
Ponsera
Rasagodo
Arcegolas
Mazanarbr.
robisa
argeo
Rasae Buenae
Polan
Muez
Ro Jaree
A Vala

Pueiles
Burgos
Vera Lomeea
Villamiel
Moaei
Pastieo
Samarera
Asicolla
Sucae
Ruer Lieoo
Merae
Nominsal
Juncoo
Ruer Lar
Vcequiniae
Ze Lee
Anouez

Fr. Azana — Fr. Lamera
Fr. Rocha — Fr. Panroja
Fr. Mayan — Fr. Mosesa
Fr. Ruanae — Fr. Liae
Fr. Sarlae — Fr. Arve Lor

Por tanto os mando que luego que este vos fuere dado
[illegible] Ordenanzas que [illegible]
su juro de heredad [illegible] y lo cumplid, so pena de
la vida y de mil mrs. para la cámara de S. M.
que procederé contra vos otros como reyes y tiranos
que quieren usurpar con violencia el señorío de mis
mando a qualesquier escrivanos que ante mí pasare
[illegible] su juro de heredad [illegible] este mandamiento
[illegible] de Tamarite [illegible] a la [illegible]
[illegible] Unalles [illegible] [illegible]
[illegible] que pudiere [illegible] [illegible]
[illegible] y los [illegible] y gan
[illegible] los [illegible] [illegible] vengan
sin [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

cobisa

entreyentaidos del mes de octubre de mil y quinientos
y ochenta y seis años yo Juan de Villegas escriuano del
dicho lugar notifique por mandado del señor
Juan de Zuñiga el mandamiento y esta
escrito al señor alcalde la frente hurtado
Regidor del dicho lugar y habiendolo oydo
dixo que esta presto de cumplir todo lo que
en el dicho mandamiento se contiene
al dicho tiempo testigos que fueron presentes
los el señor Francisco de Mendiola y Domingo
de Velloy de cobisa

Juan de Villegas
escriuano

Rezeb

mandamiento de Juan de Vargas sacristan
del dicho lugar de cobisa por mandado del
Juez y Iudez Juan de Alderete y Gabrian
perez Regidores del dicho lugar en sus personas los quales
dixeron que estan presto de cumplir el dicho mandamiento
en todo como en el se contiene para el dicho pleyto
testigos que fueron presentes Diego de Velloy
y Diego de Castillo vecinos de cobisa y en testimonio
lo firme de mi nombre Esteuan de Vargas
Vargas sacristan

Auto

En la villa de Juriscalla en la casa de Juan de Zaynzadine de Meeda
a treze de mayo de mil y quinientos y seis años se pedimiento de los jurados
de esta villa y vecinos de la Ley y nos el mandamiento de estos escriptos
fue leydo y publicado en presencia de Hernando de Zuñiga y
Amaro de Quecedo vecinos de esta villa y su alcalde mayor
Juan de Zaynzadine y otros muchos vecinos de esta villa

los quales respondieron que estan prestos de lo cumplir como
por los mandamientos demandados fueron y leyeron
y egezeron y luego de Miranda vecino estante en Segovia
de Polanco

nuñez

r. En el lugar de nuñez el dia de la Junta de la muy noble abbadesa
dña Enriqueta Andrade de nuñez de otro de nuñez y quinze
y veynte y seis dias del mes de junio de dicho año de la segovia Jurado de
la dicha abbadesa yo antonio de sacristan en el dicho lugar les
tomé juramento que en nombre de su alteza declarado asi como de su
alteza en el dicho lugar segun que persona se juraes de dios por
dios y la cruz de la manera como en el se contiene de
dar del caballero de la vila y al procurador de casas buenas
de dicho lugar y el procurador sacristan doy fee y lo firmo

antonio de
sacristan

to tanes

en el lugar de tanes termino y juridiccion de tanes en treynta de abril
y quatro de octubre de mil y quinientos y sesenta y seis años ante mi diego
sabaña sacristan parecio juan de segovia jurado de la ciudad
de tanes y dixo que el venia a notificar al alcalde de este
lugar el mandamiento contenido y el cual se manda
que los treynta del mes de noviembre que viene
se hallen en la ciudad de tanes al regimiento de santa leocadia
con la provision y cofadres y cendones y cera de la cofadria
y a los que fueren del cura del dicho lugar y mas de una cofadria
del concejo una dancia de los mozos y mugeres buena de rezada
y por no estar en el pueblo los dichos al dicho cementerio ansi de

de sabana sacristan lo notifico no embargante que el
dicho Juan de figueroa jurado tomo a la entrada del dicho lugar
a mateos alcalde del dicho lugar y le dixo a lo que
venia el dicho Juan respondio que en el pueblo que daba
su poder que el y el que da el bos tar nero q
lle tenia un mozo de la hacienda testigo de el castillo de
louisa y yo de sabana sacristan digo que cumplire el dicho
mandato del dicho Juan jurado y la notificacion en tiera
at testigo que fueron fran de villa nueva y de garcia
estante en el dicho lugar

de la sabana
sacristan

casas buenas

En el lugar de casas buenas que es la jurisdicion del muy noble
ciudad de toledo en diez y ocho dias del mes de abril
del año de nr. ihu xpo de mil e quinientos e sesenta e tres años
pero gomez cazi de scriuano de su mag. e scriuano publico en el
lugar doy fee que en el dicho dia juan de figueroa jurado en el
dicho lugar en cumplimiento de lo que el mandaba por su carta
executoria de los oidores de su mag. e a juan muñoz de ciudad real
executor de el dicho lugar en su persona y persona de su
casa tera segun que en el dicho mandamiento de su mag. se
contiene y el dicho juan muñoz respondio que se le
cumplira segun que en el dicho mandamiento se contiene
y por el dicho juan muñoz fue dicho al que se le pagasse
por mi el dicho licenciado pero gomez de la pinta cura
de el dicho lugar

pero gomez

scriuano

mazarambroz

En el lugar de mazarambroz jueves diez dias
del mes de abril de mil e quinientos y sesenta e
tres años estando en el dicho lugar el dicho juez
y en el dicho lugar se notifico el dicho mandamiento
como se contiene en el dicho mandamiento y el dicho
juez

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Sonseca

Alvar de Sonseca Juez de Toledo en primero dia del
mes de Noviembre de mill y quinientos y ochenta e seis años y yo el
infrascripto escribano y uso de escripto de pedimiento de Juan de Segura
Juez de Toledo les enbio a hacer el mandamiento del
licenciado Juan Gardo alcalde mayor de Toledo antes de esto
contenido a fran.co castellano de Rojas alcalde ordinario y Pedro
Alvarez Valuyo de Sanctamaria Regidor vecino de sonseca
en sus personas los quales lo obedecieron y dixeron
ser verdad lo alo cumplir como en el se contiene to pedro
castellano y benito alvarez vecino de sonseca

Pablo Alvarez Sinoris
Jorno

mancanes

eg nel lugar de mancanes que fue ejecucion del
Rey nuestro señor a doce dias del mes de noviembre
de mill y quinientos y sesenta y seis años de pedimiento de Jua
de segura juez de toledo y ante mi fran.co de sacristan
escribano del dho lugar le fue notificado que el mandamiento de
alcalde mayor de toledo a que fue dado el fuero alcaldes ordi
narios en el dho lugar los quales le obedecieron como
a mandado y le cumplieron y cumplieron el tiempo
de cumplir y lo notifico fue dado por testigos
que estuvieron presentes y en el dho lugar y en fe
de lo qual lo firmo

Fran.co de sacristan
notario

Villa mynaya

102

1 Sucesyon del villa mynaya fue dada en otorgamiento
no bien be de mayo mil e quatrocientos e sesenta e tres años
por cristoual de lugar de ... fue segun
leyendo ... el ... del ... a ...
hizo mandamiento ordinario en el dicho lugar e a ...
gidor ... personalmente ... el ...
... del ... de la ... mayor
... de ... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ... de ...

Cristoual
escriuano

mad

Ysm gut

2 En el lugar de mad fue dada la ... en ... dias
del mes de ... de ... en ... al ... dinero
... en el dicho lugar de ... fue ... segun ley
no ... que eran ... segun ... fraue ...
... ordinario ... fue ... en el lugar de
... e ... e ... e ... e ... e ...
... de ... de ... de ... de ...

Sin dr
dinero

mad

2 En el mad ... muy noble ... de
... de ... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ... de ...

[illegible] noviembre [illegible]
y quatro años, yo el
escriuano [illegible] del [illegible]
Juan de [illegible] leyno fi que el [illegible]
[illegible] lugar y apelo a mora [illegible]
testi presentes [illegible] que pedi
[illegible] de la placa el que [illegible] lo que esta
puesto de lo cumpliz como en el [illegible]
paso ante mi

[illegible]
escriuano

Burguillos

El licenciado burguillos Juez de residencia de la muy noble villa de [illegible]
tres días del mes de nouiembre de mill e quinientos e sesenta e seis años
por mandado del señor licenciado [illegible] alcalde de la casa
y corte de su magestad e su oydor en la audiencia de [illegible]
por el qual dios cumplir y hazer cumplir los dichos señores
alcaldes mandaron [illegible] testimonio [illegible]

[illegible]
escriuano

[illegible] de residencia [illegible] del [illegible]
[illegible] tres días del mes de nouiembre de mil e quinientos
[illegible] e seis años [illegible]
[illegible] del [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] el [illegible]
[illegible] mandaron [illegible]
[illegible] escriuano [illegible]
[illegible] de residencia [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]

[illegible]
escriuano

olial

En el lugar de olial juri di cion de to quatro dias del
mes de nobiembre de mil e quatro cientos y sesenta y seis años por domin
go ganges notario en nombre de la ciudad de Tolledo se pregon
de la carta de la ciudad a la alcalde que dicho lugar el
qual dixo que obedecia la carta de su alteza y que la cumplia
en todo lo que en ella se contenia y que por causa del
corregidor de la tierra que sin dos lugares de
estan y de ynocencio que en este dicho lugar delo qual
doy fe

Domingo Gonzalez
notario

maga

En el lugar de maga juri di cion de la ciudad de tolledo quatro
dias del mes de noviembre de mil y quinientos y sesenta y seis
años por el dicho lugar de la cista en el dicho lugar de pedro
mientos del juzgado que se segura leyendo que se manda
miento de la ciudad de tolledo con todo el superior de mayorazgo Regi
dor del dicho lugar que oyo que el estaba presto de cumplir lo que por
el se le manda para el dicho tiempo testigos que fueron pre
sentes a lo que dicho es diego quadros y domingo Rodrigues
vecinos del dicho lugar.

Gabriel de Tolledo
notario

moiyo

En el lugar de mu ioyo juri di cion de la ciudad de tolledo
en dia de mes de noviembre de mil y quatro cientos y sesenta
y seis años por el dicho lugar se le dio la carta de la ciudad
de tolledo de las leyes e fizo el mandamiento en la
cual dicho lugar fue presente el dicho lugar que se le
dio por el dicho lugar y que se le dio por el dicho lugar
y que se le dio por el dicho lugar y que se le dio por el dicho lugar

Fernando
de Tolledo

[illegible]

[illegible]

Giuelos

El lugar de Giuelos juris dicion del dho Gyncodro del mes de nobre de mill e quis yochenta e seys años y el dho año yn fraes gipto le yo notifique el mdo de su Sr el dho pardo alto mr el arbad del dho Rotorin de Santerm y onde lo fos alto alto jur e este dho lugar el dho dijo que le cumplira como el se contiene e siendo testigos diego de aguado y fran nunez vezs de este dho lugar y de ello doy fee

Santerm

pedro lopez de almagro [illegible]

El alameda

[illegible]

Eguinbeis

[illegible]

[illegible]

Yeles

Fecho lunes de yeles juez de la ciudad de yeles dia seis del mes de noviembre de mil y quinientos y sesenta y seis años y por ante mi fuan de la cuesta escribano de su magd. y en presencia de testigos se notifique esta carta a Luis de xia vecino de la villa de yeles en su persona. E el qual la oyo e se notifique e se le dio traslado de la dicha carta e no pidio nada. E el dicho alcalde ordinario lo mando asentar por ante mi el dicho escribano

fuan de la cuesta
escribano

Pantoxa

En el lugar de pantoxa jurisdicion de toledo a seis dias del mes de noviembre de mil y quinientos y ochenta y seis años se notifico el mandamiento de suso de la carta en su persona a Antonio de alla el dicho alcalde y el dixo que lo oye y que el proceso de lo cumplir y que no ha bienes en el lugar en los quales se pueda hacer del lugar

Angra

Cobeja

En el lugar de cobeja jurisdicion de toledo a seis dias del mes de noviembre de mil y quinientos y ochenta y seis años yo el escribano de su magd. en el lugar de cobeja y notifique el mandamiento de suso contenido a juan de vinto alcalde ordinario en el dicho lugar el qual dixo que lo oye y que esta presto de lo cumplir como por el se le manda siendo testigos juan de [illegible] y juan del castillo vecinos de yulisa

Gepon Ximenez

Gazana

En el lugar de gazana jurisdicion de toledo a seis dias del mes de noviembre de mil y quinientos y ochenta y seis años yo el escribano de su magd. notifique esta carta de suso en su persona a el alcalde ordinario del dicho lugar el qual dixo que esta presto de lo cumplir y de lo dar por cumplido al alguacil y alcaldes del lugar y del dicho fecho

matias

Yuncos

En el lugar de yuncos jurisdicion de toledo a seis dias del mes de noviembre de mil e quinientos y ochenta y seis años yo el escribano de su magd. notifique el mandamiento de suso contenido a juan de vaca vecino del dicho lugar en su persona el qual dixo que esta presto de lo cumplir y que no ha bienes en el lugar de los quales se pueda hacer del dicho mandamiento. E lo cumplio y pagar

Andres diaz
Ximano

Sancher

y el lugar de yunquera que es en la muy noble ciudad de toledo
en la red de la ciudad de medina de nobiembre de mil e quinientos y sesenta
y cinco años por ante mi el escribano y testigos de suso contenidos el dicho don sanchez de rojas
en nombre de su padre dijo que le notificaba y notificó
el dicho contenido al dicho don pedro de rojas su padre
y que se daba por notificado y que lo oyo y
y que lo pedia por testimonio

Cabanas

En cabanas de la jurisdiccion de toledo a diez dias del mes de nobiembre de mil y quinientos y sesenta
y cinco años yo el escribano y testigos de suso contenidos en presencia
de don diego de rojas comisario de la cruzada tenente de la quadra
el dicho don diego de rojas en el dicho lugar
el qual dijo que le obedecia y obedecio y que cumpliria y le
daria todo el honor que pudiere y cumpliria lo dicho
siendo testigos y el alcaide lopez vedoya
y el licenciado de la barca y juan fernandez y francisco
cerrajon

Yunquera

El lugar de yunquera y monasterio del obispado de toledo en la red de la
medina de nobiembre de mil y quinientos y sesenta y cinco años
ante el escribano y testigos de suso contenidos
el dicho don diego de rojas tenente de la quadra
en el dicho lugar de yunquera se leyo el dicho
contenido al dicho don pedro de rojas
y el dicho don pedro de rojas se dio por
notificado y lo pidio por testimonio

Juan de Villacapri
escribano

Yepes

[illegible]

Torrincal

[illegible]

Chocas

[illegible]

camazena.

[illegible]

regicolla

[illegible]

portillo

[illegible]

no bes

En el lugar de nouez juzgado por el muy noble
causado del Sr. Licenciado Velmez de
Nuiem Cruz de mil y quinientos y sesenta
y ocho años fue dado por sentencia que se mande
dar por contenido a los mesmos oficiales
generales y ordinarios de dicho lugar e sus
personas los quales se cobren que se
debieren de los mesmos y que se les
alcen y paguen los derechos de
conforme del consulado Rmo Jorge Jimenez
secretario

escalonilla

En el lugar de Escalonilla a fijo de Gonzalo en mes de abril
el mes de nobiembre de mil e quinientos y sesenta y tres años ante
diego lopez pero fernandez de Burgos de Escalonilla no
tario del Rey nuestro señor de mayor de estos reynos
apliegos con tenjendo estando en la batalla en aventura
de gloriosa con tales otra a su alcalde y a su escribano
regidores en sus poderosos y otros fundiron lo bedren
hiendo testigos al dicho escribano y mayordomo de lugar

diego perez
escribano

Ambrosion

En el lugar de Ambrosion a fijo de Domingo
de Ortega del mes de nobiembre de mil e quinientos y sesenta
y ocho años fue dado por sentencia que se mande
adiendo ser no a alcalde de Ortega que se cobre
el estado de cumplir como se mande
que se cobren los derechos
cugar

Item

Atoch

[illegible]

Fielvas

En el lugar de Fielvas juris dicion de la ciudad de toledo en nueve dias del mes de nobiembre de mil e quinientos y sesenta y seis años yo Ximeneq romo juan del dicho lugar le signotifique el mandamiento de su so contenido a fiancisco garcia alcaide ordinario del dicho lugar en su persona el qual dixo que y que esta presto de lo cumplir lo que se le manda y mandan de villa real al quadrel de toledo y gria vel lopez tenientes de cuadrilleros del dicho lugar en testimonio de lo qual lo firme

Ximeneq romo juan

Villamiel:

En el lugar de villamiel en veinte dias del abril de mil e quinientos y sesenta y seis años yo lopez [illegible] en el lugar de villamiel le signotifique el mandamiento de suso contenido a [illegible] alcalde mayor de villa a [illegible] ordinario de la campana ausencia de [illegible] este vecino del dicho lugar que se opone a lo que se le manda y que lo cumplirá y se le manda y que se le [illegible] lo alonso [illegible] ximenez romolinero vecino del dicho lugar y por el [illegible] que no sabe escribir firmo por testigo

[illegible]

Concejo alos corregidores delos lugares de la tierra
de [illegible] sabed como vos fuimos requerido en nombre
de [illegible] que vos fagamos tal ordenamiento
que vos sea guardado la ley que [illegible] que
los vecinos y moradores de la tierra conviene que
[illegible] de los oficios de escribanos [illegible]
por [illegible] no [illegible] en tanto que
se acordase de proveer en lo que conviene para
que [illegible] mas provechosamente [illegible] es no
[illegible] que [illegible] alos corregidores de [illegible] es
[illegible] que [illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible] que [illegible]
[illegible] que vos [illegible] conviene de [illegible]
[illegible] que [illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible] conviene
alos [illegible] de [illegible] se [illegible]
[illegible] [illegible]
a [illegible] de [illegible] que [illegible]

Fernando de Carvajal

Fernando Castillo

En el lugar de [illegible] a quinze dias del mes de abril de
mill e quinyentos e sietenta e nueve años, por ante mi el presente escriuano
e testigos abajo nombrados, el dicho Requizio notifi-
co el mandamiento de suso declarado a el dicho Aguilera, el qual
fue fecho en este lugar por la dicha al[illegible] e les hazes saber
como la entrada de la gloriosa santa Magdalena a los veyn
te e seis dias del presente mes de abril. Y tanto les pide e
requiere que para los veynte e quatro deste se hallen
los mayordomos de las cofradias deste dicho lugar con sus pen
dones e cetros a compañar la cruz de su parroquia la qual
cumplan e hagan e las penas contenidas en el dicho mandamiento
contenido se tran cumplido sin llevar dana con lo que se
obliga, lo qual pide testimonio. Testigos Gaspar de Vargas Sacristan de este dicho
lugar lo fe que lo notifique e por la verdad lo firme de
su nombre. Gaspar de Vargas

Gaspar de Vargas

Polan

[illegible]

[illegible]

en el lugar de Jagua Grande en diez y seis dias del mes
de abril de mil e quinientos y sesenta y ocho años
mi Pedro Gomez escribano público de este lugar y alcalde
mi de la dicha villa y su jurisdicion y por ante
del dicho escribano y testigos abajo contenidos
se juntaron el maestre de campo don Diego de Rojas
y el capitan Antonio de Rojas y los otros regidores
de este lugar con el maestre de campo don Diego de Rojas
y el capitan Antonio de Rojas y con el dicho
y por ante mi el escribano y testigos abajo contenidos
se dijo que por cuanto el dicho don Diego de Rojas
y el dicho capitan Antonio de Rojas
y el dicho don Diego de Rojas

En el lugar de Ituranes Jurisdicion de la ciudad
de Toledo a quatro dias del mes de abril de mil
y quinientos y noventa y quatro años ante mi el escriuano
y testigos abajo nombrados se presentaron
de la dicha ciudad y requirio al mandamiento del
licenciado don Francisco Carabajal corregidor de la ciudad
mayor de la ciudad de Toledo a su bracero de cada
dos vinarios en el dicho lugar y en el que se hayan de
hecho mandado probar y prenden todas las cosas mayor
de mos de las cosas dichas de este lugar bayan con sus
tinajones y el no vaian y tomen las cuentas de su juzgado
los que les deja la renta de la ciudad de Toledo a los
bezinos y quatro dias de este presente mes de abril para
que vos justicia en la prouicion y en el que se adeja
ser en la ciudad de la entrada de la gloriosa San
tiago de la Espada la cual se cantara y agan sus diligencias
en ello manda mi el dicho alcalde di
xo que lo oya y no aguardaba puesto de cumplir
con el dicho mandado mi semanera el dicho mo. segu
ni he de mi de la tierra de mi el liego de Justicia
del dicho lugar de la cual yo presente es testigo
fe de ello

Diego Gales
Juan de

Matarubros

Lugar de Matarubros Jurisdicion de la ciudad de Toledo
a diez y seis dias del mes de abril de mil y quinientos y noventa
y seis años de este presente de su dicho juramento
de la dicha ciudad y requerimiento de los dichos lugares en
el dicho de no aberlos y el dicho lugar y de su
juramento de carabajal corregidor de la dicha ciudad
de Toledo a los dichos lugares y de su juramento
de la dicha ciudad y de su juramento
de la dicha ciudad y de su juramento
de la dicha ciudad

vnos lugares de casa que son terminos y juridicion
de la ciudad de Toledo dia y fiesta de sant Miguel
de Abril del año del S.r de mil y quinientos y sesenta
y siete años por ante mi el escriuano publico de
ynfrescripto parecio presente su merced segun y de la
ciudad de Toledo y requirio a mando a jurados
y sesenta ordenaron que el ordinario del
lugar que para veinte y quatro dias de septiembre
mes de Abril se hallen en la ciudad de Toledo
los mayores mas de casa dias de los lugares
fuera por pedimento y acompañamiento de su pa
rochia para la entrada y procesion que se hace
de la gloriosa Santa Leocadia cada vez que se
veinte y seis dias del mes de Abril y otro
que se lleve que se lleguen que se lleve
la dansa que asi se ha de llevar y de los
de mas cumplan las penas contenidas en
esta otra parte y firmo de su nombre siendo
por mayor de mora vecino de el lugar y baltasar pedi
nuevo vecino de la

Ante mi Diego
Sebastian

vnos lugares de Angel y Juan Gimenez de la muy noble ciudad
de Toledo a diez y siete dias del mes de Abril del
año del S.r de mil y quinientos y sesenta y siete años por ante
mi el escriuano publico de ynfrescripto parecio presente su
merced segun y de la ciudad de Toledo con su mandamiento para ante
para lo necesario para la entrada de sabe en veinte de
Santa Leocadia y requirio al cura y vecinos y por de
Abril hasta el grande del lugar para que requiera al alcalde y regidores del lugar
que para veinte y quatro dias del mes de Abril se hallen
los mayores mas de dos dias de los lugares de su parochia
cuyos pendientes y acompañamiento la procesion general que se hace
cada vez que se lleva la gloriosa Santa Leocadia a tiempo que
se requiere y de la ciudad y de mas que mandare
que cumplan las penas contenidas en esta carta y de
Ante mi Diego
Sebastian

[illegible] en el lugar de Mar[illegible] de la ciudad de Ubeda di-
[illegible] y echo dos del mes de abril de mil [illegible]
[illegible] yo Simon [illegible] notifique el man-
[illegible] del contenido a los alcaldes ordi-
narios [illegible] lugares [illegible] del [illegible] mandaron
[illegible] de la ciudad de
Jaraloz [illegible] quatro del dicho mes de abril
mande [illegible] mayordomos de los cofradrios que
ayen [illegible] lugar [illegible] dias [illegible] con
[illegible] y tendrel [illegible] danza [illegible] la cruz de [illegible]
[illegible] para [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible]
general para la entrada de la [illegible] virgen
Santa [illegible] dia [illegible] entrar [illegible] del dicho
[illegible] mes de abril [illegible] [illegible] [illegible] con
tenidas en [illegible] al qual [illegible]
[illegible] de la [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] danza [illegible] bala
[illegible]

Simon [illegible]

[illegible] villa [illegible] en diez e nueve dias del mes de
abril de mil e quinientos e setenta e siete años por ante mi Cristoval [illegible]
[illegible] este dicho lugar hago el dicho [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] presente el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

Sepa todos como yo Martin Pérez Calvo de Tiedra
miércoles del mes de abril de mil e quinientos
y ochenta y siete años el Cura y escribano
que soy de la Audiencia de Zamora
y su Tierra y Alfoz por el Señor Don Pedro
Zúñiga y Ayala Corregidor de la dicha Ciudad
y su Tierra y Alfoz: estando en el Mercado
de la dicha Ciudad de Zamora en el lugar
que es costumbre de hacer pregones
y ante mí el dicho Cura y escribano
y testigos abajo nombrados
y el dicho Señor Corregidor
mandó pregonar el dicho
pregonero que se
llama Cristóbal Esteban
vecino de la dicha Ciudad
que se pregone que
todos los mayores
de doce años
vayan a oir
y a ser
pregonados
y
mandó
que
se pregone
que
se
pregone
que
se
pregone
que
se

VOS los Concejos, Alcaldes, y Regidores de los lugares de los propios y montes desta ciudad de Toledo que aqui yran declarados, Yasabeys como por otro mi mandamiento os fue apercebido y mandado, preuiniessedes, y tuuiesse des cada vno de vos a punto, cierta cantidad de Cabritos, Aues, y Caça, para traerlo a esta dicha ciudad, en los dias y de la manera y forma que se os mandasse por otro auiso. Y por que el que oy se ha tenido del Rey nuestro señor, para su venida, y de la gloriosa virgen sancta Leocadia, sera a los veynte y seys deste presente mes, me parecio aduertiros dello, y encargaros y mandaros, que los bastimentos que por el dicho mi primer mãdamiento se os apercibio tuuiessedes aprestados, lo cumplays, y embieys a esta ciudad para los veynte y cinco, veynte y seys, y veynte y siete dias deste presente mes, en cada vno de los dichos tres dias, la cantidad, y de la manera siguiente.

El concejo del lugar de Yeuenes, de la parte y barrio de Toledo, en cada vno de los dichos tres dias, dozientos cabritos, y setenta gallinas.

El concejo del lugar de Marjaliza, en cada vno de los dichos tres dias, setenta cabritos, y veynte y cinco gallinas.

El concejo del lugar de Pulgar, en cada vno de los dichos tres dias, ciento y treynta y tres cabritos, y cinquenta gallinas.

El concejo del lugar de las Ventas con Peñaguilera, en cada vno de los dichos tres dias, ciento y treynta y tres cabritos, y cinquenta gallinas.

El concejo del lugar del Molinillo, en cada vno de los dichos tres dias, setenta cabritos, y diez gallinas.

El concejo del lugar de Sant Pablo, en cada vno de los dichos tres dias, setenta cabritos, y diez gallinas.

El concejo del lugar de Nauahermosa, en cada vno de los dichos tres dias, ciẽto y treynta y tres cabritos, y treynta y tres gallinas.

El concejo del lugar de Hontanar, en cada vno de los dichos tres dias, treynta y tres cabritos.

El concejo del lugar de Naualmoral de la parte de Toledo, en cada vno de los dichos tres dias, ciẽn cabritos, y diez y siete gallinas,

El concejo del lugar de Naualucillos de la parte de Toledo, en cada vno de los dichos tres dias, cien cabritos, y diez gallinas,

El concejo del lugar de Nauasdestena, en cada vno de los dichos tres dias, cinquenta cabritos.

El concejo del lugar de la Retuerta, en cada vno de los dichos tres dias, cient cabritos, y diez gallinas.

El concejo del lugar del Horcajo, en cada vno de los dichos tres dias, cient cabritos, y diez y siete gallinas.

El concejo del lugar del Hornillo, en cada vno de los dichos tres dias, cinquẽta cabritos.

El concejo del lugar de Naualpino, en cada vno de los dichos tres dias, sesenta y seys cabritos.

El concejo del lugar de Arroba, en cada vno de los dichos tres dias, ochanta y tres cabritos.

El cōcejo del lugar de Hontanarejo de Arroba, en cada vno de los dichos tres dias, cient cabritos.

El concejo del lugar de Alcoba, en cada vno de los dichos tres dias, sesenta y seys cabritos.

LO qual ansi hazed y cumplid, con el cuydado y diligencia que de vos se confia, de manera que en ninguna cosa aya falta, por la forma y orden contenida en la instrucion que para ello se os aura entregado: Cuyo tenor guardareys, so las penas en ella contenidas, y de veynte dias de carcel: porque ansi conuiene al seruicio del Rey nuestro señor. QVE para lo cumplir y executar ansi, y compeller a qualesquier personas, y bagajes, que lo traygan a esta dicha ciudad: y para sacar los dichos bastimentos de qualquier parte donde los ouiere, pagando por ellos su justo valor y precio, vos doy poder cumplido en forma, y vos lo cometo. A los quales se les dara posturas, a precios competentes, de manera que nadie reciba agrauio. Fecho en Toledo a nueue de Abril, de mill y quinientos y ochenta y siete años.

[illegible]

[illegible]

Notario

Miguel de la Puente vecino de Burgos de la orden de Santiago
y su teniente de alguacil mayor por el muy noble señor don
Pedro Gomez de Rojas adelantado de la Castilla la Vieja
y su alcaide de los Alcazares de la dicha cibdad de Burgos
Leonardo de la Ramirez Escribano de la Cibdad

Mandamiento

Gomez
Diaz

x que el lo gardegar ya lo que dicho. yo y vistas mis cosas
cuando el dicho Juan Catriz de Ayala me pide a Cristobal
de mi el cogido y dentro siete años el se ha de dar el dicho
y yo por ser en tiempo mi fiel lo contenido de que el dicho
da mi agebaste el dicho alcaide ordinario que el dicho
el quale dijo que lo ha hecho. y se ha hecho y dicho
camarero de el dicho lugar e que da en su poder un traje
de la dicha y su muy como que fiel lo quale lo se me

Gomez Diaz de Mazo

Nuestro alcalde de la casa de justicia en Valladolid de mes de abril
año de mil quinientos sesenta y siete años pedro de rey y no firmo que manda
con tenido de oficio de alcalde de la casa que conplida conforme que pueda
lo que esto no firmo que siendo su secretario el dicho que por ser quien
vis de este lugar que firme de mi notario

Fernando

x Alonso de navarrete que en toledo a veinte
cuatro de mayo del año de mil quinientos
sesenta y siete años yo alonso mi fiel
que se en toledo y que se de que
que lo abedes y como se contiene de
lo dicho

Gomez

en el lugar de Cenaba a treze dias del mes de abril de mil y quinientos
y sesenta años y los hijos dalgo de la villa de Ciudad Real
notificaron el mandamiento de esta otra parte contenido
a los regidores alli ya a los diez y seis regidores los
quales dizeron que le obedecen y le cumplirán como
en el se contiene y que dan el mandamiento en su
poder del dicho alcalde y lo firmaron

Declaraçion

En el lugar de Cenaba en diez y seis dias de
el mes de abril de mil y quinientos y sesenta años
estando el alcalde del dicho lugar el mandamiento de esta otra parte contenido, le respondio que le obedecia, y se lo tomo en su poder el
traslado del dicho mandamiento escrito de
molde, y por que el escribano esta ausente lo firmo el alcalde

Declaraçion

dos, se que lo dicho es verdad

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Frãn suarez vz desta çidad dize q̃ yo tengo dado de
madera mas de mill ducados para el hospital general / e yo
debo de dinero prestados dos mill vs q̃ me andado para
el ase var y cavar las maderas y tengo de zacar
de que se sente dos mill vs del tercio del al cabala su plia
a v.m. sea servido se me libren çinco o seis mill vs a cuenta
dello / y en ello se me hara mrd sp

Frãn suarez

Transmitted

Received on 18/5/20

Jaun Commercial Engineering
Punjab Limited
Chandigarh
Secretary Sir

Dominico Theotocopoli greco. digo. que V. S. me encargo. el
fabrica. de los dos arcos. que se hizieron para. el Recibimto.
y entrada. de la gloriossa santa. Leocadia. los quales yo me obligue
y profferi a hazer. en hierta. forma. conforme a una traça que
V. S. Ill.ma y Reverendissima. y con el mucho deseo que de servir a V. S.
tenido y tengo. pospuniendo mi proprio interes. y an
pospuniendo el. el servir a V. S. hize los dichos arcos. con
mucha mas costa. y trabajo. de aquello. a que avia quedado
y se concerto. augmentando. muchas cossas. assi en la fa
brica. como en el adorno y materiales della. procurando
siempre. que la obra. asimilasse. algo a la grandeza de
V. S. confiado en que serian. Remunerados mis trabajos.
y la costa. y gasto. satisfecho. como quiera que yo no
tenga. otra cossa de que me sustentar.

Por tanto a V. S. pido y supplico. mande. Remunerarme. y sa
tisfacerme. el mucho trabajo. y gasto. que en la dicha fabrica
aumente. y puse de mas de mi obligacion. conforme a quien
V. S. es y a lo que mis servicios merecen. pues es notorio
el dicho trabajo. y demasias. que en ello V. S. me hara
mucha. md. y Justa. la qual pido y en lo nesso &c.

Domo. Theotocopoli

Domynico gale

a Cristoforo Sbyr
y Pregerd mytesta
a mi Gonçale Sanz